

**ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CREADO POR EL ACTO LEGISLATIVO 01 DE  
2017 EN RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN DE LAS VICTIMAS ACREDITADAS ANTE LA JURISDICCIÓN  
ESPECIAL DE PAZ (JEP) CUANDO SUS DERECHOS FUNDAMENTALES SE VEN AFECTADOS**

**PRESENTADO POR**

**Claudia Forero Durán**

**Juan Carlos Gualdrón Hernández**



**MAESTRÍA EN DERECHO**

**FACULTAD DE POSTGRADOS**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

**BOGOTÁ D.C.**

**2023**

**Análisis de la eficacia del programa de protección creado por el acto legislativo 01 de 2017 en  
relación a la participación de las víctimas acreditadas ante la Jurisdicción Especial de Paz (JEP)  
cuando sus derechos fundamentales se ven afectados.**

**PRESENTADO POR**

**Claudia Forero Durán**

**Juan Carlos Gualdrón Hernández**

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
MAGÍSTER EN DERECHO**

**DIRECTOR**

**Doctor Boris Alberto Pinzón Franco**



**UNIVERSIDAD  
La Gran Colombia**

Vigilada MINEDUCACIÓN

**MAESTRÍA EN DERECHO**

**FACULTAD DE POSTGRADOS**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

**BOGOTÁ D.C.**

**2023**

### **Dedicatoria**

Queremos dedicar nuestra tesis en primer lugar a Dios, porque nos dio la fuerza necesaria para culminar esta meta que tanto anhelamos.

A nuestras parejas e hijos, que día a día nos motivaron para no declinar y brindarnos todo ese apoyo moral que impulsó el esfuerzo de cada noche para lograr investigar y dar lectura a los libros que enriquecieron nuestra investigación.

A mi compañera(o) de tesis, quien me hacía reaccionar cuando no me salían palabras para expresarme en este trabajo.

A todas las personas que de una u otra manera nos apoyaron para que este trabajo se adelantara con éxito, en particular a aquellos que nos compartieron su conocimiento, experiencias y por extender su mano cuando más lo necesitábamos, siempre los llevaremos en nuestro corazón.

### **Agradecimientos**

Lograr un avance más académico significa para nosotros un logro personal que nos enriquece en lo profesional, donde solo nuestro padre nos dio la sabiduría y la paciencia para lograrlo, por esta razón nuestro agradecimiento es infinito para nuestro creador.

Esta investigación y todo lo aprendido en el tiempo para lograr estos avances académicos, han sido posibles gracias a la participación de las víctimas dentro del proceso de participación de la JEP, quienes a raíz de su problemática nos inspiraron para generar un interrogante respecto de las medidas de protección, sin duda alguna las diferentes poblaciones víctimas del conflicto, impulsan que este tipo de investigaciones indaguen sobre la problemática social que vive nuestro país dentro del conflicto armado.

De igual modo, es necesario mencionar que todo esto no hubiese sido posible sin la ayuda idónea y guiada de nuestros maestros, quienes nos dirigían desde su valiosa experiencia, adicional a su dedicación para orientar y corregir de la manera adecuada sin permitirnos desfallecer, pues esto no sería una realidad sin su interés por ofrecernos una verdadera ayuda.

## Tabla de contenido

<b>RESUMEN .....</b>	<b>8</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>9</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>OBJETIVOS .....</b>	<b>13</b>
OBJETIVO GENERAL .....	13
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO I: .....</b>	<b>14</b>
COMISIÓN DE LA VERDAD .....	15
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.....	16
LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) .....	17
EN EL PLANO ORGANIZATIVO TIENE CUATRO NIVELES: .....	17
DERECHOS HUMANOS COMO PRINCIPAL OBJETO A DEFENDER PARA LAS VÍCTIMAS. ....	19
DERECHOS FUNDAMENTALES, RECONOCIDOS DESDE UNA PERSPECTIVA MUNDIAL .....	24
EL ESTADO COMO PRINCIPAL GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	28
LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL ADOPTADAS POR LA JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ, CON RELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS. ....	34
<b>CAPÍTULO II: .....</b>	<b>40</b>
DIGNIDAD HUMANA COMO COMPONENTE ESENCIAL DE GARANTÍA POR PARTE DEL ESTADO PARA LAS VÍCTIMAS, EN CUANTO A SU SEGURIDAD INTEGRAL.....	40
DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANA Y LA DIGNIDAD HUMANA A LAS VÍCTIMAS .....	46
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>49</b>
LA IMPORTANCIA DE UNA JUSTICIA TRANSICIONAL .....	49

EXPERIENCIAS DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN CONFLICTOS INTERNACIONALES .....	55
<i>La justicia transicional en Colombia como garantía de justicia.</i> .....	61
<i>Las Naciones Unidas han definido la justicia transicional como:</i> .....	62
VERDAD JUSTICIA Y REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS, REPRESENTA NECESARIAMENTE, ¿UNA VULNERACIÓN DE SU SEGURIDAD? ..	66
LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, MÁS QUE UNA GENERALIDAD, UNA NECESIDAD PARA LAS VÍCTIMAS DE ACUERDO CON SU CONDICIÓN. ....	68
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>71</b>
LA PROTECCIÓN COMO GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ACREDITADAS ANTE LA JEP. ....	71
PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE RIESGO ESTABLECIDO POR EL GRUPO DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y DEMÁS INTERVINIENTES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN (UIA) .....	77
MEDIDAS DE PROTECCIÓN ASIGNADAS POR EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA JEP. ....	82
PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS ANTE LA JEP .....	85
<b>ASPECTOS METODOLÓGICOS .....</b>	<b>90</b>
DISEÑO METODOLÓGICO.....	93
CRONOGRAMA.....	95
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>96</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>105</b>

**Lista de Figuras**

**Figura 1. Cronograma** ..... 95

### Resumen

Como consecuencia del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado, se dispuso la adopción de medidas de protección para la garantía de participación de las víctimas, testigos y demás intervinientes ante la JEP, competencia dada específicamente al Director de la Unidad de Investigación y Acusación, puesto que los titulares son aquellas personas que han resultado perjudicadas como consecuencia de la violación de los Derechos Humanos. De esta manera tenemos que, si bien es cierto a través del Acto Legislativo 01 de 2017, se creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, dicha responsabilidad se encuentra en cabeza del Estado, llevando a Colombia a tener importantes avances a través de mecanismos normativos transicionales, es así como en la presente investigación se indagó sobre la seguridad humana y su incidencia en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado, pues si bien es cierto la seguridad es un concepto amplio, para el caso en particular nos enfocamos en la seguridad a personas relacionada directamente en las medidas de protección adoptadas para minimizar los riesgos identificados en los estudios de seguridad que se adelantan tanto en el marco de la ruta de protección individual como en la colectiva pues allí debe tenerse en cuenta los enfoques diferenciales que cobijan la población sujeta del presente estudio.

*Palabras clave: Víctimas, seguridad, medidas de protección, integridad personal, libertad, Derechos Humanos, justicia transicional, conflicto armado, enfoque étnico, enfoque diferencial, verdad, justicia, reparación y no repetición.*

### **Abstract**

As a result of the Final Agreement for the Termination of the Armed Conflict, protective measures were adopted to guarantee the participation of victims, witnesses and other participants before the JEP, a competence specifically given to the Director of the Investigation and Accusation Unit, since the holders are those people who have been harmed as a result of the violation of Human Rights. In this way we have that, although it is true that through Legislative Act 01 of 2017, the Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) was created as a justice component of the Comprehensive System of Truth, Justice, Reparation and Non-Repetition, this responsibility is in the hands of the State, leading Colombia to make important advances through transitional normative mechanisms. This is how I study and investigate human security and its impact on the Final Agreement for the termination of the armed conflict. Although security is a broad concept, in this particular case we focus on personal security directly related to the protective measures adopted to minimize the risks identified in security studies carried out both within the framework of individual protection and collective protection. Here it is necessary to take into account the differential approaches that cover the population subject to this study.

*Keywords: Victims, security, protection measures, personal integrity, freedom, human rights, transitional justice, armed conflict, ethnic approach, differential approach, truth, justice, reparation and non-repetition.*

## Introducción

En Colombia se ha presentado el conflicto armado interno de mayor duración en América Latina, por más de 50 años lo que ha provocado que esta guerra haya dejado un gran número de víctimas que requieren de una especial protección y el restablecimiento de sus derechos por parte del Estado, lo que conlleva al desarrollo e implementación de mecanismos que garanticen sus derechos que le fueron vulnerados, es así que el Estado como principal defensor de los derechos humanos y como su garante debe abordar un problema que se ha presentado por tantos años en el conflicto armado, y son las grandes consecuencias que de allí se derivan para la convivencia social, toda vez, que resultan afectados varios derechos, pero llama la atención como el derecho a la vida, libertad, seguridad e integridad personal de las víctimas del conflicto armado han sido afectadas cuando buscan una justicia que les garantice su acceso y por ello Colombia ha venido evolucionando en temas normativos para garantizar su protección con el fin de restablecer sus derechos y consolidar la paz que por tantos años se ha anhelado por causa del conflicto armado, para ello creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como medio para garantizar un proceso integral de reparación a las víctimas del conflicto armado.

Por lo tanto, es menester resaltar que la Constitución Política de Colombia de 1991 incorpora ciertos derechos fundamentales que son innatos de las personas y que deben ser observados con rigurosidad. El Estado está compelido a garantizar la efectividad de estos derechos. En el contexto de esta investigación, es imperativo hacer mención de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Constitución Política de Colombia (1991), donde se establece la responsabilidad estatal de velar por el respeto y la protección integral de los derechos fundamentales de las personas. Estos derechos engloban aspectos como el derecho a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad en todas sus manifestaciones, incluyendo sus bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Asimismo, resulta pertinente subrayar que en lo que respecta a la salvaguardia de las víctimas en los procesos llevados a cabo ante la JEP, el Acuerdo Final estableció que las normas de procedimiento de la JEP deben contemplar la participación activa de las víctimas en todas las fases que se desarrollen en dicha jurisdicción. En conclusión, se puede afirmar que el Estado colombiano asume la responsabilidad de asegurar que todas las personas ejerzan íntegramente sus derechos fundamentales, incluyendo a las víctimas del conflicto armado, y de establecer los mecanismos necesarios para su protección integral y su reparación.

Para su cumplimiento, los artículos 14 y 17 de la ley 1957 de 2019, establecieron que

En la JEP se adoptarán medidas adecuadas y necesarias, para proteger los derechos de las víctimas que ante ella concurren con el debido respeto de las garantías procesales, cuando sus derechos fundamentales a la vida y seguridad personal se encuentren amenazados por su participación en los procesos ante la JEP.

En consecuencia, el artículo 87 en su literal b de la ley 1957 de 2019, facultó al Director de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) para “Decidir las medidas de protección aplicables a víctimas, testigos y demás intervinientes”.

Atendiendo no solo a las disposiciones legales referidas, sino al interés nacional que se ha dado desde la creación de una justicia transicional como es el caso de la JEP, con su naturaleza conciliadora, reparadora e innovadora, a través de la presente investigación se busca establecer si la implementación de medidas de protección materiales, con enfoque diferencial, entre los que se encuentra el étnico, territorial o de género, garantizan la participación de las víctimas que concurren ante esta jurisdicción (Ley 1957 de 2019).

Asimismo, se analizarán los resultados del programa de protección, en cuanto a su efectividad para atender las situaciones de amenaza y riesgo en contra de los intervinientes especiales (víctimas)

que participan en el proceso de la JEP y se revisará la idoneidad del tipo de medidas de protección implementadas para mitigar los riesgos identificados en los estudios de seguridad.

En tal virtud, esta investigación tiene como alcance metodológico describir<sup>1</sup> que el sistema de protección de víctimas de la JEP, está orientado a garantizar la seguridad de las víctimas en relación con los principios y derechos fundamentales de cada una de ellas cuando resulta necesario a partir del procedimiento orientado para tal fin. En este sentido, los elementos conceptuales que caracterizan el fenómeno jurídico objeto de estudio se establecen como perspectiva de investigación y marco teórico del presente informe de investigación.

Dicho de esta manera, se abordarán conceptos, como Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, Reparación Integral, Protección a Víctimas, Seguridad Humana, Conflicto Armado y Justicia Transicional como elementos conceptuales que caracterizan el sistema de protección de víctimas al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como objeto de estudio de la presente investigación.

---

<sup>1</sup> La Investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población.

Los estudios descriptivos tienen como único propósito la medición o recopilación de información de manera independiente o conjunta en relación a los conceptos o variables que abordan. En otras palabras, su objetivo principal no radica en señalar la forma en que se relacionan las variables que se miden (Hernández Sampieri et al., 2007).

## Objetivos

### Objetivo General

Establecer si el programa de protección creado en el acuerdo de paz garantiza la participación a las víctimas del conflicto armado acreditadas ante la JEP cuando sus derechos fundamentales a la vida, seguridad, libertad e integridad personal se ven afectados, lo anterior de conformidad con la Ley 1957 de 2019 y los parámetros de la resolución 0283 de 2018.

### Objetivos Específicos

1. Documentar la efectividad del programa de protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes creado en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como garantía de participación de las Víctimas en los procesos de interés de la jurisdicción, cuando presentan situaciones de riesgo o amenazas por la información aportada.
2. Describir las garantías de seguridad para las víctimas acreditadas ante la JEP que se encuentran en riesgo como consecuencia de su participación en los procesos ante la Jurisdicción.
3. Analizar si la JEP, a través del Grupo de Protección de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), protege de manera efectiva a las víctimas acreditadas dentro de los macro casos de interés de esta jurisdicción, cuando sus derechos fundamentales a la vida, libertad, seguridad e integridad personal se ven afectados como consecuencia de su participación.
4. Determinar los elementos del procedimiento diseñado al interior del grupo de protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA).
5. Analizar la eficacia del sistema de protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes en relación con sus objetivos misionales.

## Marco Teórico

### CAPÍTULO I:

Para iniciar con nuestra investigación es importante poner en contexto cómo está conformado El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición (SIVJRNR) por eso es menester traer a colación lo referido por López y Romero (2019) en su libro *La Comisión de la Verdad y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: conceptos clave para su mandato*, pues allí lo definió como un conjunto de mecanismos y medidas que, a través de relaciones de interconexión – pues los mecanismos y las medidas no se pueden entender de manera aislada–busca reconocer:

A las víctimas como ciudadanos con derechos; ii) el deber de existencia de la verdad plena sobre lo ocurrido; iii) la responsabilidad por parte de quienes participaron de manera directa e indirecta en el conflicto armado y se vieron involucrados en las graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, y, particularmente, iv) la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (Acto Legislativo 01, art. transitorio 1, inc. 2, 2017).

Para su cumplimiento fueron creadas las siguientes entidades:

- Componente de Verdad, Comisión de la Verdad.
- Componente Humanitario, Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.
- Componente de Justicia, JEP.

Igualmente, es importante mencionar lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017 en su artículo 1º, pues allí refiere que

...El Sistema Integral hará especial énfasis en medidas restaurativas y reparatoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas. Uno de los paradigmas orientadores de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) será la aplicación de una justicia restaurativa que preferentemente busca la restauración del daño causado y la reparación de las víctimas afectadas por el conflicto, especialmente para acabar la situación de exclusión social que les haya provocado la victimización. La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.

Puesto de presente la finalidad del sistema integral es menester hacer mención respecto de las entidades que lo conforman y el objeto por el cual fueron creadas, como se explicará a continuación:

### **Comisión de la Verdad**

El Acto Legislativo 01 de 2017 en su artículo 2º establece que

...La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) es el mecanismo constitucional de verdad del Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación y Garantías de No Repetición, en adelante SIVJRN. Su fin principal es contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido durante el conflicto armado, al reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades voluntarias de quienes participaron en el conflicto, así como la promoción de la convivencia en los territorios del país para garantizar la no repetición de las atrocidades del conflicto armado. Estos objetivos son interdependientes y se realizarán de manera simultánea durante los tres años de su mandato.

Para cumplir con su mandato, la Comisión asegurará las condiciones para que las contribuciones de información que provenga de la ciudadanía para el esclarecimiento de la verdad se hagan en condiciones de voluntariedad; consentimiento expreso, libre e informado, y

con garantía de que la información que se comparta será confidencial y de uso exclusivo de la Comisión de la Verdad.

Para esclarecer la verdad de lo ocurrido durante el conflicto interno armado; contribuir al reconocimiento de las víctimas y sus otras dimensiones y promover la convivencia en los territorios y la no repetición de hechos violentos...

### **Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas**

El Acto Legislativo 01 de 2017 en su artículo 2º establece que

...La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) es el mecanismo humanitario del SIVJNR. Tiene como fin dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de medidas humanitarias que permitan la localización de las personas dadas por desaparecidas que se encuentren con vida y, en los casos de fallecimiento, de ser posible, la identificación y entrega digna de sus restos...

La Unidad de Búsqueda de Personadas dadas por Desaparecidas en adelante UBPD se caracteriza por ser un órgano confidencial y extrajudicial cuyas actividades no reemplazan ni obstaculizan las investigaciones judiciales. Por ende, toda la información que recopile o produzca no podrá ser utilizada como prueba dentro de procesos judiciales. Su principal función es recolectar tanto información oficial como no oficial necesaria para buscar, localizar e identificar a personas dadas por desaparecidas, incluyendo aquellas que fueron desaparecidas forzadamente, secuestradas, reclutadas o combatientes cuyo paradero se desconoce. Además, la UBPD se encargará de definir quiénes son las personas que deben ser buscadas y elaborará un plan nacional de búsqueda que se complementará con planes regionales. La UBPD llevará a cabo sus actividades de manera participativa, asegurando la participación de los familiares de las personas desaparecidas.

**La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)**

El Acto Legislativo 01 de 2017 en su artículo 5º establece que

...La JEP es el mecanismo de justicia del SIVJRNR. Se encarga de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, así como de definir la situación jurídica de las personas que se someten a ella. Esta jurisdicción especial conoce de manera preferente sobre las otras jurisdicciones y de forma exclusiva las conductas cometidas antes del 1º de diciembre de 2016 con ocasión del conflicto armado.

Con el fin de cumplir con sus metas, la JEP, cuenta con la facultad de dar prioridad y elegir los casos que serán procesados dentro de su jurisdicción. De esta manera, se concentra en perseguir a los máximos responsables de los delitos más graves y significativos que surgieron a raíz del conflicto armado. En cuanto a las sanciones que impone, la JEP tiene una orientación hacia la justicia restaurativa, por lo que las penas aplicadas a los comparecientes se basan en la medida de su contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas.

**En el plano organizativo tiene cuatro niveles:**

La JEP (2016) consta de cuatro niveles que son: i) las Salas de la JEP, ii) el Tribunal para la Paz, iii) la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) y iv) la Secretaría Ejecutiva de la JEP.

Los órganos que componen la JEP, tienen tres propósitos principales. Primero, una investigación para llevar a los máximos responsables ante la justicia en un tribunal pacífico. En segundo lugar, definir la situación jurídica de aquellos desmovilizados o agentes de la fuerza pública que se hayan sometido a su jurisdicción a través de la figura de la amnistía, el indulto o la aplicación de medidas de renuncia a la persecución penal. En tercer lugar, la sala se divide en tres salas: la Sala de Amnistía o Indulto, la Sala de

Reconocimiento de la Verdad y Responsabilidades y la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. El Tribunal para la Paz es el principal responsable de examinar los casos remitidos por las salas y determinar las sanciones propias. Prevé dos procedimientos diferentes en función de si el compareciente acepta o no sus responsabilidades. Asimismo, está facultado para examinar las denuncias presentadas en el procedimiento de la JEP, así como para comprobar si las garantías de no extradición de los comparecientes son suficientes. También puede iniciar un incidente de incumplimiento para determinar si la persona que acudió ante la JEP no ha cumplido con una condición clave para el ejercicio de los derechos de las víctimas o el esquema de sanciones restaurativas.

Como máxima autoridad de la JEP en materia de investigación penal, la Unidad de Investigación y Acusación en adelante UIA trabaja en colaboración con las Salas y el Tribunal para llevar a cabo investigaciones exhaustivas y ejercer la acción penal en casos de graves violaciones de los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Su función principal es garantizar que los autores de dichos delitos sean perseguidos y juzgados, especialmente cuando estos se niegan a asumir su responsabilidad frente a los hechos. De esta forma, se busca proteger los derechos humanos y cumplir con las obligaciones internacionales del Estado en esta materia.

La Secretaría Ejecutiva de la JEP, por su parte, es el órgano encargado de gestionar y ejecutar los recursos del Tribunal. Dentro de ella, existe una dependencia específica que se ocupa de asegurar la participación de las víctimas y su representación en distintas instancias de la Jurisdicción. Además, cuenta con un Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa que presta servicios gratuitos de defensa, asistencia y representación a las víctimas y comparecientes.

Dicho lo anterior, es importante establecer que la ley 1957 de 2019 otorgó a su director en su artículo 87 literal b “...la facultad de decidir, de oficio o a solicitud de las Salas o Secciones de la JEP, las medidas de protección aplicables a víctimas, testigos y demás intervinientes...”, cuando sus derechos a la vida, libertad, seguridad e integridad personal se encuentren amenazados como consecuencia de su

participación ante la JEP, en ese orden de ideas, es menester enfocarnos en las víctimas que concurren ante la Jurisdicción y que debe garantizarse su intervención cuando se presentan situaciones que les generan riesgo en contra de su integridad.

### **Derechos humanos como principal objeto a defender para las víctimas.**

En el contexto de nuestra investigación y con el fin de proporcionar un precedente histórico que contribuya a una mayor comprensión de los Derechos Humanos, es imprescindible aludir al origen y la primera aparición de un registro relacionado con la protección universal de estos derechos esenciales. En este sentido, se destaca que la Declaración Universal de Derechos Humanos en adelante DUDH, fue adoptada el 10 de diciembre de 1948 en París por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este documento legal, considerado pionero en su categoría, establece los cimientos fundamentales en el ámbito de los derechos humanos y continúa siendo relevante en la actualidad. Su objetivo primordial radica en servir como un estándar de aplicación para todas las comunidades y naciones. La DUDH enfatiza de manera específica que los derechos humanos fundamentales deben ser preservados a nivel global.

Dicho lo anterior debemos referir, que la DUDH (1948) (iii) se compone de un preámbulo y treinta (30) artículos que hacen referencia a los derechos, civiles, político, social, económico y cultural, en tanto las Naciones Unidas establece que

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna. Por otra parte, podemos encontrar como la filosofía ontológica hace descansar la noción de Derechos Humanos de

acuerdo con la concepción de la persona individual, independiente, dotada de derechos inalienables, cuya titularidad se predica especialmente en relación con la sociedad, pero, ante todo, frente al Estado (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2023<sup>a</sup>, p. 56).

Asimismo, el derecho internacional se pronuncia sobre los Derechos Humanos y establece la obligación de los Gobiernos a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender ciertas acciones, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos.

La DUDH, junto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), componen la Carta Internacional de Derechos Humanos, de esta manera se evidencia que el PIDESC y el PIDCP, establecen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a los que todo el mundo tiene derecho, en el mismo sentido es claro que los pactos identifican las responsabilidades que tienen el Estado así:

**Respetar:** Los Estados deben abstenerse de interferir directa o indirectamente en tus derechos.

Por ejemplo, un Estado no puede torturarte o convertirte en un esclavo. El Estado no puede obligarte a trabajar en un sector que tú no hayas elegido libremente o impedirte hablar tu idioma.

**Proteger:** Los Estados deben adoptar medidas para garantizar que otros, como empresas, grupos políticos u otras personas, no interfieren con tus derechos. Por ejemplo, el Estado debe impedir que las personas usen el discurso de odio contra ti por tu procedencia o tu razón de ser. Y los Estados han de asegurar que las empresas privadas te ofrecen un salario justo por tu trabajo y no ofrecen salarios diferentes a hombres y mujeres que hacen el mismo trabajo.

Cumplir: Los Estados deben adoptar medidas para hacer realidad los derechos. Por ejemplo, el Estado ha de proporcionar servicios de interpretación durante juicios si el acusado no conoce la lengua que se habla en un tribunal. El Estado debe asignar presupuestos para garantizar que todo el mundo puede acceder a medicinas y que nadie pasa hambre (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2023b, Responsabilidades de los Estados).

De esta manera, surge para nosotros un primer interrogante, en lo que se refiere a la lectura de los Derechos Humanos con referencia a las disposiciones de las Naciones Unidas; es decir, en cómo se organizaron para poder realizar este compilado de Derechos que si bien es cierto ya existían en la mayoría de las constituciones de todos los países, se evidenciaban claras y absurdas violaciones a dichos derechos sin ninguna consecuencia, en este aspecto refiere, el autor Barrero (2014) en su libro *Entre la esperanza y el temor : análisis descriptivo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Comisión de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, 1946-1948*, el cual nos hace una profundización en su capítulo dos al establecer Cómo leer la Declaración Universal de los Derechos Humanos desde las ideas que le dieron forma y señaló

...La afirmación de MacIntyre introduce el problema de la fuente de los derechos humanos, de su fundamentación y su historicidad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) simbolizó la formulación de principios de una organización de Estados, cuyos artículos expresan representaciones colectivas de los gobiernos que hacían parte de las Naciones Unidas y que adquirieron el compromiso de observarlas. Era de interés para la investigación Indagar por las fuentes de los derechos humanos contenidos en la Declaración. Con respecto a esto, Bobbio (2002, 156-161) afirmó que el principio de la norma fundamental conduce a la discusión sobre la justificación del poder, lo que ubica al principio del sistema jurídico por fuera del propio sistema.

para Bobbio, las respuestas más frecuentes respecto a la fuente del poder son: 1) Todo poder viene de Dios. 2) El deber de obedecer al poder constituido se deriva de la ley natural, que es una ley revelada al hombre por medio de la razón. 3) El deber de obedecer al poder constituido se deriva de una convención originaria, conocida con frecuencia en el pensamiento moderno como el contrato social. La autoridad, esté basada en Dios, en la razón o en el contrato originario, remite su legitimidad a una esfera fuera del alcance del mundo sensible para ejercer su poder en la tierra y se encarna en algunos individuos: él soberano, el legislador... Barrero Tapias, J. R. (2015). Entre la esperanza y el temor: análisis descriptivo de la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1946-1948... (p. 22).

Con respecto a esto mencionan los autores que la legitimidad ha sido reemplazada por la eficiencia de la ley, frente a esto y desde nuestra perspectiva personal bajo la indagación y experiencia profesional podemos decir, que realmente lo que ha sucedido es un compilado de actos atroces desprendidos desde diferentes situaciones, que se encuentran desde los núcleos familiares hasta el nivel social lo cual lleva a los Estados a través de sus instituciones a dirimir de alguna manera tantos enfrentamientos sociales donde se deben reflejar resultados de actuaciones y medidas que permitan de alguna manera minimizar la situación, que si bien los resultados en todas las ocasiones no son los esperados por la sociedad o por las víctimas de la violación de algunos Derechos Humanos, tampoco podemos desconocer que estamos frente a una problemática donde se debe actuar aún más desde la educación y formación a fin de poder garantizar una mejor condición de vida, que no cree las rupturas sociales presentes y constantes entre lo que se quiere y entre lo que se construye realmente en nuestras sociedades, en tanto encontramos que la DUDH está basada en unos principios que fundan objetivos a una organización de Estados, refiriéndonos nuevamente al autor Barrero (2014) en su libro *Entre la esperanza y el temor* menciona que la UDHR tiene en sus motivaciones emociones e intereses, y

mencionó que las emociones son el temor y que los intereses son la esperanza y que dicha esperanza es la que los representantes de cada país; es decir, nuestros gobernantes tienen como intenciones.

Habría que decir también, que la creación de la DUDH se fundó realmente en la naturaleza, el hombre, la cual nos lleva a comprender que la diferencia entre derechos por nacimiento y derechos por estado de naturaleza es mínima, pues como bien señala Morsink al referir que los dos quieren decir que los seres humanos tienen derechos morales basados en la naturaleza humana y no en actos de gobierno (Barrero, 2015)

Todas estas posiciones nos permiten, entender que la lucha por los derechos humanos ha sido histórica, pero principalmente motivada por aquellos que consideran que el respeto de los derechos humanos debe prevalecer y rechazan tajantemente sus violaciones, pero en estos campos se han visualizado a estos grupos de lucha como grupos de minorías, y esto es lo que permite que en la mayoría de las sociedades se considere a las mayorías como apartados, insensibles, indiferentes e irracionales frente a lo que sucede, pero es evidente que estas minorías por lo menos en lo que respecta en nuestra sociedad colombiana han logrado grandes avances consolidados y reconocidos por sus grandes triunfos ante la impunidad, aunque por algunas decisiones propias del Estado a fin de lograr una equidad y un ambiente digno de convivencia para todos tenga que abrazar en protección y garantías a los victimarios con el fin de lograr mejores resultados, lo cual sin duda alguna ha quedado plasmado en nuestra jurisprudencia, y podrá verse con grandes ejemplos a lo largo de nuestra investigación.

Podemos condensar lo dicho hasta aquí, haciendo énfasis en que la Declaración de derechos Humanos es UNIVERSAL, y que esta universalidad tiene como pretensión llegar a ser el referente marco para todos los países, esto en la necesidad propia de cada ser humano como objetivo propio de vivir en un mundo justo e igualitario.

**Derechos fundamentales, reconocidos desde una perspectiva mundial**

Los Derechos fundamentales fueron reconocidos en Colombia por la Constitución política de 1991, son los artículos 11 al 41, 44, 93 y 94 por mencionar algunos, los cuales hacen extensión en los reconocidos en convenios y tratados internacionales de derechos humanos ratificada por Colombia, de tal manera que pertenecen de manera inherente a toda persona en razón a su dignidad humana sin distinción de raza, condición, sexo o religión y cuentan con una protección judicial reforzada, los cuales dar como garantía la protección por parte del Estado de los derechos a la vida, salud, seguridad social, intimidad, nacionalidad, identidad, educación, libertad personal, libertad de expresión, petición, libertad de conciencia e integridad física, psíquica y moral.

De la misma manera; se encuentran los derechos que han sido reconocidos por interpretación constitucional, entre ellos, la estabilidad laboral reforzada de sujetos de especial protección, mínimo vital, habeas data y vida digna.

Debe hacerse una distinción clara entre dos derechos fundamentales: los derechos humanos y los derechos fundamentales. El primero corresponde al conjunto de cualidades y valores inherentes a la condición humana, tales como la libertad, la dignidad y la igualdad, que deben ser reconocidos y protegidos por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. Los derechos fundamentales propiamente dichos son aquellos derechos humanos que han sido consagrados y garantizados en ordenamientos jurídicos positivos, especialmente desde su inclusión en la constitución, especial protección por parte de los propios electores, y reforzados por leyes de ámbito estatal. En todo caso, los derechos fundamentales siempre deben estar referidos a un marco jurídico internacional reconocido por la comunidad internacional.

Desde una perspectiva jurídica, los derechos fundamentales se refieren a aquellos que son inherentes al ser humano y que no son otorgados por las normas positivas de manera discrecional. Dichos derechos existen previa e independientemente de las normas, simplemente por el hecho de ser

humano y de participar de la naturaleza humana. Una consecuencia directa de lo anterior es que estos derechos son poseídos por todas las personas, sin importar su edad, raza, género o religión, y, por lo tanto, están por encima de cualquier tipo de discriminación basada en circunstancias personales.

En la definición de estos derechos, algunos autores incluyen la idea de que su ejercicio no puede ser limitado por el poder, sino que, por el contrario, este está obligado a reconocerlos y protegerlos. Estos derechos son aquellos que una persona posee simplemente por ser humana, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos inherentes que no surgen por concesión de la sociedad política, sino que deben ser reconocidos y protegidos por esta.

Sin embargo, la exigencia de respeto a los derechos fundamentales por parte del poder es, más que una nota esencial de los mismos, una inevitable consecuencia de su carácter fundamental.

Actualmente, existe un vínculo entre los derechos humanos y el contexto social en el que estos derechos son gravemente violados, lo que lleva a que la percepción de la civilización mundial responda a categorías relacionadas con la injusticia, como la barbarie, la violación o negación de derechos, o la falta de acceso a los mismos. Así, los derechos fundamentales se han fortalecido en respuesta a estas circunstancias y son percibidos como una forma especial de protección de aquellos garantizados por los ordenamientos jurídicos internos, especialmente las constituciones. El objetivo es garantizar la rendición de cuentas de quienes, individual o colectivamente, causen violencia sistémica contra estos derechos.

Entonces que se requiere para que un derecho subjetivo sea considerado un derecho fundamental, para esto refiere Ríos (2019) en su título *El control constitucional de las leyes que regulan los derechos fundamentales en Colombia*, que se necesitan dos elementos que hacen que un derecho subjetivo pueda ser catalogado como un derecho fundamental, primero que su fuente sea la Constitución, por cuanto debe ocupar un lugar en la más alta jerarquía de las normas la cual la hace de obligatorio cumplimiento, segundo es de las garantías reforzadas que otorgan una protección especial y prevalente, diferente aquellas con las que gozan los demás derechos, recordemos que las garantías

reforzadas son herramientas que otorga el ordenamiento jurídico aquellos derechos considera como de la más alta importancia, en tanto este auto menciona que:

Los derechos fundamentales tienen carácter vinculante sobre todos los poderes públicos, Es decir, que no son simples ideales del Estado, ni meras directrices, sino que, por el contrario, su garantía es plenamente obligatoria tanto para el poder judicial a la hora de aplicarlos, como para el legislador y la administración; el primero, a la hora de regularlos, y el segundo en sus actuaciones de ejecución.

Son derechos de aplicación directa por los jueces y órganos administrativos quiere esto decir que no requieren desarrollo legislativo para su aplicación, pues su tutela deriva directamente del texto constitucional, llevando incluso a que, en ciertos eventos en que el legislador haya omitido, desarrollar los derechos fundamentales para su aplicación efectiva, el tribunal constitucional pueda declarar la inconstitucionalidad por omisión, ordene la aplicación inmediata y sustituya al legislador en sus funciones.

Están dotados de la garantía de la reserva de ley, significa que toda intervención encaminada a limitar o restringir un derecho fundamental solo puede llevarse a cabo mediante ley en sentido formal o con fundamento en ella, constituyéndose en una garantía democrática a fin de que sea el discurso deliberativo el encargado de decidir sobre el contenido de los más altos valores de la sociedad representados en derechos fundamentales... (p. 65).

Se debe agregar que la Corte Constitucional (2003) colombiana mediante la sentencia T-277/03, ha referido por derecho fundamental

Todo derecho constitucional que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible a un derecho subjetivo, Es decir, un derecho constitucional es fundamental en la medida en que resulte necesario para lograr la libertad de elección de un plan de vida concreto

y la posibilidad de funcionar en sociedad y desarrollar un papel activo en ella (Dignidad humana). Tal necesidad no está determinada de manera apriorística, sino que se define de los consensos existentes (alcanzados casi siempre por medio del legislador como órgano de mayor representación política) sobre la naturaleza funcionalmente necesaria de cierta prestación o abstención (derecho subjetivo), así como de las circunstancias particulares de cada caso [vía interpretativa] (Concepto).

A causa de lo señalado, los derechos fundamentales son derechos subjetivos otorgados de garantías reforzadas para su protección, acogidas por el constituyente colombiano de 1991 y por supuesto por la Corte Constitucional quien en diferentes pronunciamientos afirma que no se tiene una lista única de los derechos fundamentales, sino, que se deben establecer de acuerdo a cada caso en particular y siempre que esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducido a un derecho subjetivo y se podría en cuadro a lo que conocemos en la experiencia por conexidad, en tanto y como materia de nuestra investigación es importante empezar a enfatizar sobre el tema que nos compete, por lo cual no es menos importante señalar que la Ley 1957 reitera el compromiso de la JEP con las víctimas y su derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición, ante lo cual nos permitimos recordar que La Ley Estatutaria de la JEP (L. 1957, 2019) señala que la JEP

Dentro del SIVJNR, es el componente de justicia cuya finalidad es cumplir con el derecho de las víctimas a acceder a la justicia. Este componente también tiene la responsabilidad de proporcionar información veraz a la sociedad colombiana, contribuir al establecimiento de una paz sólida y perdurable, y tomar decisiones que garanticen una seguridad jurídica completa a aquellos que estuvieron involucrados directa o indirectamente durante el conflicto armado (Corte Constitucional, T-277/03, 2003, Unidad de materia).

### **El Estado como principal garante de los Derechos Humanos**

Con referencia, a señalar si es el Estado el principal garante de los Derechos Humanos, debemos referirnos específicamente a cuáles son las obligaciones del estado que se derivan de los derechos humanos, para lo cual nos apoyaremos en el manual para parlamentarios N.º 26 el cual, en su momento fue mencionado por ellos como *fruto de la labor conjunta de la Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas*.

Por nuestra parte podemos recordar y que cuando los derechos humanos no se trataban como temas internacionales, era imposible la intromisión de un país a otro hasta la de comunidad internacional, esto lo apoyaban en la soberanía nacional, la cual fue altamente descuitada en el siglo XX, recordando uno de los temas más emblemáticos de los Nazis y sus grandes atrocidades contra los seres humanos. Así podemos traer a colación lo siguiente:

La priorización de la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deben ser consideradas como un objetivo principal por las Naciones Unidas, de acuerdo con sus propósitos y principios, en particular su compromiso con la promoción de la cooperación internacional. En el marco de estos propósitos y principios, la promoción y defensa de todos los derechos humanos representan una preocupación legítima para la comunidad internacional (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1993, p. 19)

Por su parte, el artículo 19 de la DUDH (1948) afirma que:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Así las cosas, se tiene que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, estableció que:

En virtud del derecho internacional vigente, los Estados son los principales titulares de deberes que asumen obligaciones en relación con los derechos humanos. No obstante, en principio cualquier persona o grupo puede violar los derechos humanos, y de hecho no dejan de aumentar los abusos contra los derechos humanos cometidos por agentes no pertenecientes al Estado (como empresas, grupos delictivos organizados, terroristas, guerrillas y fuerzas paramilitares y organizaciones intergubernamentales).

Los tratados internacionales de derechos humanos y el derecho consuetudinario imponen tres obligaciones a los Estados: el deber de respetar, el deber de proteger y el deber de cumplir. Mientras que el equilibrio entre esas obligaciones puede variar de acuerdo con los derechos de que se trate, se aplican en principio a todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Además, los Estados tienen el deber de proporcionar reparación en el nivel interno en caso de violación de los derechos humanos (ACNUDH y Unión Interparlamentaria [UIP], 2016, p. 33)

En virtud de los Derechos Humanos, los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y cumplir con estos derechos. La obligación de respetar implica que los Estados deben abstenerse de intervenir en el disfrute de los derechos de los individuos y grupos, evitando ciertos actos gubernamentales que puedan afectar el disfrute de estos derechos. Por su parte, la obligación de proteger exige que los Estados protejan a los individuos de los abusos de agentes no estatales y estatales que actúan fuera de sus funciones, lo que implica medidas preventivas y de reparación. Por último, la obligación de cumplir requiere que los Estados adopten medidas positivas para garantizar que

los derechos humanos sean ejercidos, creando condiciones legales, institucionales y procesales que permitan a los titulares de los derechos ejercerlos y disfrutarlos plenamente.

Aquí de manera particular se nos pone en conocimiento, reiterando que en repetidas ocasiones se ha pronunciado las Naciones Unidas con referencia al Principio de la realización progresiva, mencionando que la aplicación del mismo se da, particularmente, en la obligación que versa desde el estado de satisfacer y proteger los derechos humanos, en particular, los derechos económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, el derecho a la educación no garantizará que todas las personas vayan a la academia, pero si obliga al Estado de conformidad con sus ideales económicos y sociales, además de lo pactado internacionalmente, a crear un sistema de educación público que en principio garantice el acceso a la educación para todos y la ausencia de este podría ser una visible violación del derecho a la educación.

De manera similar, es importante destacar el derecho a un recurso efectivo, el cual está dirigido a garantizar la posibilidad de reclamar ante una autoridad nacional judicial o administrativa en casos donde se violen los derechos humanos. En este sentido, toda persona que considere que sus derechos no han sido respetados, protegidos o satisfechos debe tener acceso a un recurso efectivo ante un órgano nacional competente e independiente que tenga la capacidad de proporcionar reparación y hacer cumplir sus decisiones. Es fundamental que exista la posibilidad de un recurso efectivo para garantizar la protección de los derechos humanos y la rendición de cuentas por parte de las autoridades que los han violado.

De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos (CDH, 2004),

Órgano de las Naciones Unidas que se encarga de supervisar la aplicación del PIDCP obliga a los Estados a adoptar medidas eficaces para investigar las violaciones de derechos humanos con rapidez, a fondo y de manera efectiva mediante órganos independientes e imparciales (p. 5).

En caso de que un Estado no lleve a cabo una investigación adecuada, esto podría considerarse como una violación del PIDCP. Por otra parte, el CDH sostiene que los Estados tienen la obligación de asegurarse de que aquellos responsables de violaciones graves como la tortura, tratos inhumanos o degradantes, ejecuciones sumarias y desapariciones forzadas sean llevados ante la justicia y sean sancionados en consecuencia (CDH, 2004).

Admitamos entonces que como sociedad colombiana venimos enfrentando la guerra interna desde 1988, en la cual sin reparo alguno las personas involucradas han tenido que soportar el recrudecimiento de los secuestros, masacres, homicidios y desplazamientos forzados entonces como entender un Estado garante y protector de los Derechos Humanos, donde se tiene tantas pérdidas humanas, pero donde las víctimas son el elemento esencial para registrar una historia bordeada de la implacable guerra, es suficiente con retomar la historia y recordar masacres donde las mismas han dejado a la luz de la humanidad cantidad de muertos y familias enteras derrotadas ante el dolor y las injusticias, si lográramos hacer un pequeño relato de las masacres podríamos ver que las mismas han sido caracterizadas por parámetros similares dentro del conflicto armado, y donde coinciden las víctimas en una indiferencia por parte de la institucionalidad del Estado, donde si bien si han tenido medidas y apoyos circunstanciales lo que en realidad siempre ha querido la población en suma medida preventiva que disminuya totalmente su vulnerabilidad frente a la problemática de la guerra, nace entonces la necesidad de ver el conflicto armado desde las grandes dificultades que deben enfrentar las víctimas sobrevivientes.

Todas estas observaciones pueden entonces mencionar que las víctimas sobrevivientes y las poblaciones que aún sufrían los desmanes de la guerra en pleno siglo XXI, reclamaban a grito un acuerdo de paz, lo que autores como Bolívar (2019) en su libro *El Conflicto Armado en Colombia*, nos recuerdan tajantemente cómo esto ha sido una lucha incansable en cada gobierno desde 1982, pero concretado en

realidad por pocos, de esta manera ella título en uno de sus apartes *EL PRIMER SUEÑO DE PAZ* realizando un breve aparte que permite recordar esta lucha desde los alcances políticos:

En 1982 recrudescimiento En 1982, Belisario Betancourt asume las riendas del poder. La apuesta principal de su campaña había sido la de buscar una salida negociada al conflicto con las guerrillas. Por medio de la creación de una Comisión de Paz integrada por 34 representantes del gobierno, y la tramitación en el Congreso de la Ley 35 de Amnistía (Cardona y González, 2016a), se llevó a términos reales la voluntad política de Betancur.

El surgimiento del MÁS-Muerte a Secuestradores, por ejemplo, significó un recrudescimiento de la violencia, pues fue el primer grupo paramilitar financiado por miembros del Cartel de Medellín tras el secuestro de Martha Ochoa, hermana de los capos de la droga Jorge Luis y Fabio Ochoa, por la guerrilla del M-19.

El denominado Plan Nacional de Rehabilitación fue Otra de las estrategias de Betancur dentro de sus propósitos de paz. Este programa estuvo destinado a hacer presencia estatal en las zonas golpeadas por el conflicto, y representar un apoyo económico y social para los guerrilleros amnistiados en 1982.

El proyecto de gobierno de Belisario Betancur terminaría con una prórroga del cese al fuego con las FARC-EP, que permitió la participación de la Unión Patriótica en las elecciones parlamentarias del 86 (Bolívar, 2019).

Se suman a estos listados gobiernos de cada época, como lo permite entre ver Bolívar (2019), donde si bien es cierto se reflejaban algunas labores, que de alguna manera permitían tener esperanza para la población, no era menos es cierto que las derrotas militares eran latentes y a la vista lo que para en su momento para la población era parte del olvido y de una gran indiferencia del estado a través de los gobiernos por consolidar la verdadera paz, señala como algunos de los hechos más relevantes:

La masacre en la quebrada El Billar en Caquetá, que dejó un saldo de 61 militares muertos, 43 secuestrados y dos desaparecidos, el 1 de marzo de 1998. El Consejo de Estado, condenó a la nación en el 2014 por dicha masacre, debido a la consideración de graves errores estratégicos cometidos por el Ejército que le facilitaron las condiciones de incursión a las FARC-EP Algunos de estos fueron: que los hombres no contaban con la suficiente experiencia para combatir a la guerrilla en una de sus zonas fuertes; que la tropa se encontraba incompleta y no tenía todos los insumos, por ejemplo, un radio de comunicaciones; la falta de apoyo aéreo, y la orden de parte de los comandantes de enviar a los soldados al combate sin una planeación. En resumen, "El Billar sigue siendo una vergüenza nacional tanto por los errores del Ejército como por la barbarie de las FARC-EP. Esta acción marca un hito en 50 años de conflicto armado como una de las mayores derrotas militares.

Se suman las tomas a Miraflores (Guaviare) y Mitú (Vaupés), ocurridas en agosto y noviembre de 1998 respectivamente. En 1999, ocurre la toma a la base Gutiérrez, en Cundinamarca, otro golpe a las Fuerzas Armadas. La de Miraflores, registró la muerte de 16 agentes del Estado, entre miembros del Ejército y la Policía, tres civiles y daños de infraestructura por el uso de cilindros de gas. Por su parte, en Mitú se presentó la muerte de 43 personas entre militares, policías y civiles, 62 uniformados secuestrados, 47 heridos y un policía desaparecido (Jiménez, 2014, como se cita en Bolívar, p. 13).

Para terminar este pequeño análisis, debemos dejar claridad que sin duda alguna el conflicto armado colombiano ha sido analizado, investigado y estudiado desde diferentes posturas y disciplinas, lo que ha contribuido a grandes decisiones y propuestas que han sido materializadas.

**Las medidas de protección personal adoptadas por la justicia especial para la paz, con relación a los derechos humanos.**

Para poder a entrarnos en el tema de medida de protección sin lugar a duda debemos referirnos a las víctimas, las cuales son las realmente afectadas de manera directa como consecuencia de los desmanes del conflicto armado Castañeda y Camargo (2018) en su libro *Conflicto armado y salud mental, una mirada al conflicto colombiano*, se establece que la corporación vínculos 2009, realizo un análisis sobre el término víctima, mencionado que:

La Corporación Vínculos (2009) invita a una comprensión diversa del término víctima, que, desde lo jurídico, hace alusión a la reivindicación de aquellos a quienes se les han vulnerado los derechos en el marco del conflicto armado. De acuerdo con la definición proporcionada por la Corporación AVRE (2010), las víctimas se refieren a individuos que forman parte de la población civil y que, de forma individual o colectiva, han sufrido daños físicos, mentales o emocionales significativos, o una grave vulneración de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violan tanto los Derechos Humanos como el Derecho Internacional Humanitario. Estas personas desempeñan un papel activo en la esfera política y social al luchar por la realización de sus derechos, contribuir a la reconstrucción y reivindicación de la memoria histórica, y participar en su proceso de recuperación emocional.

En la Ley 1448 de 2011 (Cap. 1, Art. 3), se considera que es una víctima de conflicto quien haya sufrido daños durante los hechos violentos ocurridos durante el periodo histórico comprendido entre 1985 en adelante. También son víctimas los cónyuges o parejas sentimentales y familiares en primer grado de consanguineidad. Por otra parte, la ley también establece como víctimas a aquellos que hayan sido afectados en su integridad al tratar de socorrer a las víctimas. Finalmente, resulta fundamental enfatizar que los miembros de agrupaciones irregulares no deben ser clasificados como víctimas,

excepto en situaciones en las cuales niños, niñas o adolescentes hayan sido desvinculados de tales grupos armados ilegales mientras eran menores de edad.

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad encargada del registro único de víctimas y para marzo de 2015 esta institución reportó un total de 7.201.034 personas registradas como víctimas. Los eventos por los cuales estas personas han sido consideradas víctimas incluyen el abandono o despojo forzado de tierras, actos terroristas, atentados, combates, hostigamientos o amenazas, delitos contra la libertad y la integridad sexual, desaparición forzada y/o desplazamiento, homicidio, contacto con minas antipersona y/o munición sin explotar, la pérdida de bienes muebles y/o inmuebles, secuestro y/o tortura, así como la vinculación de niños, niñas y adolescentes. Estos actos se consideran como hechos victimizantes en el contexto del conflicto armado.

Colombia es tal vez el país latinoamericano que durante más décadas ha convivido con el conflicto armado, conflicto que ha cambiado de manera radical la vida de las víctimas y victimarios, quienes reflejan desde diferentes ángulos las dificultades de vida con las que cuentan, desde lo personal hasta lo social, desde lo físico hasta lo mental y desde la necesidad de contar con una vida normal hasta tener que adaptarse a la necesidad de convivir con políticas públicas visibles como los señalamientos en lo que se refiere a su propia vida, sin dejar de lado la necesidad de recurrir a la aplicación de políticas de seguridad en protección que les garanticen su vida y participación dentro de los diferentes programas así es como para el caso nuestro se debe enfatizar que la JEP, tiene como uno de sus principios generales la participación de las víctimas, en ese sentido se busca que a través de la participación puedan restaurar sus derechos.

Uno de los principios fundamentales de la JEP es garantizar la participación activa de las víctimas con el objeto de restaurar sus derechos mediante el reconocimiento de su condición de sujetos de derecho y la reparación y transformación de sus relaciones sociales, a través del acceso a la justicia y la reconstrucción de la verdad.

La participación de víctimas ante la JEP está regulada, por principios de los cuales vale la pena destacar: la centralidad de las víctimas, voluntariedad, participación integral de las víctimas, Dignidad humana, igualdad y no discriminación, acción sin daño, protección de las víctimas, Gratuidad, colaboración armónica, principio dialógico, principio provictima.

De lo anterior, cabe establecer que dichos principios van ligados a la Constitución Política (1991), el Bloque de Constitucionalidad, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final o AF), la Ley 1957 de 2019 (Ley Estatutaria de la JEP) y de acuerdo con los principios rectores de la JEP establecidos en la Ley 1922 de 2018 (Ley de Procedimiento de la JEP). Asimismo, deben interpretarse de manera armónica con los derechos y garantías de los comparecientes (JEP, 2020, p. 26).

En consecuencia, y para el caso objeto de investigación, vale la pena resaltar el principio de protección a las víctimas, el cual busca que:

Las víctimas que participen o quieran participar ante la JEP tendrán derecho a la protección de su seguridad personal e intimidad y la de sus familiares. Dentro de estas medidas se deben prevenir y mitigar riesgos de seguridad y riesgos sociales derivados de la participación de las víctimas ante la Jurisdicción. Las medidas de protección a niños, niñas y adolescentes víctimas atenderán el principio del interés superior del niño, niña y adolescente. Estas medidas podrán extenderse a los familiares de las víctimas y a las organizaciones representantes de víctimas según el nivel de riesgo de cada caso particular, y su estudio será de carácter reservado y confidencial. Las medidas se socializarán con las víctimas y sus representantes. La ausencia de medidas de protección adecuadas para las víctimas y sus familiares impide la participación efectiva de las víctimas ante la JEP (JEP, 2020, p. 27).

Se evidencia cómo el numeral 5 del Acuerdo de Paz estableció los criterios básicos para resarcir el daño causado a las víctimas en el marco del conflicto armado y estableció como principios su reconocimiento como ciudadanos de derechos y la necesidad de hacerlos efectivos. Igualmente, estableció la importancia de que las víctimas participen activamente en la discusión sobre la materialización de los derechos a la justicia, a la verdad, a la reparación y a la no repetición.

En consonancia con lo anterior, la Ley 1922 de 2018 incorporó el principio pro víctima como una guía para interpretar y aplicar las disposiciones normativas. Además, dedicó su Título Primero a enfatizar la centralidad de los derechos de las personas afectadas en los procesos llevados a cabo ante la JEP. Del mismo modo, la Ley 1957 de 2019 puso de relieve la centralidad de los derechos de las personas afectadas como el núcleo del componente de justicia del SIVJNR. Esta ley delineó los principios que facilitan la participación efectiva de estas personas, respetando sus perspectivas étnicas y culturales, e integrando los enfoques diferenciales, incluido el enfoque relacionado con niños, niñas y adolescentes (JEP, 2020, pp. 40-41).

Conforme a la necesidad y el cumplimiento de estos acuerdos, se puede observar que la JEP (2020), mediante diversos Departamentos vinculados a la secretaria ejecutiva, se esfuerza por asegurar la inclusión de las personas afectadas y respaldar la labor de los Magistrados para hacer efectivos sus derechos frente al sistema judicial. De igual manera, la UIA, en su calidad de entidad jurisdiccional, posee atribuciones significativas para asegurar la protección de estos derechos en diversas fases de los procesos legales (p. 46).

Es aquí, donde se encuentra enfocada la protección personal, en la UIA.

Adicional a las labores de indagación, investigación y acusación que están bajo la responsabilidad de la UIA, la Ley 1957 de 2019 establece que este órgano de la JEP está

facultado para decidir de oficio o a solicitud de las Salas o Secciones, las medidas de protección materiales aplicables a víctimas, testigos y demás intervinientes.

Para estos efectos, se evidencia que el Director de la UIA creó el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes, así como el Comité de Evaluación de Riesgo y Definición de Medidas, asimismo, bajo el entendido de que la prevención es una forma de protección, el Director de la UIA creó el Equipo de Identificación y Advertencia Oportuna de Riesgos, responsable de adelantar, a través del Sistema de Monitoreo de Riesgos y Afectaciones a los Derechos Humanos, un análisis preventivo en territorio para identificar factores de riesgo que obstaculicen la participación de las víctimas. De ser el caso, el Director podrá generar alertas a las autoridades competentes u ordenar al Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes, la realización de análisis de riesgo con el fin de adoptar, si procede, medidas de protección materiales para mitigar los riesgos (JEP, 2020, p. 48).

Cuando sus derechos fundamentales a la vida y seguridad personal se encuentren amenazados por su intervención en el proceso ante la JEP, teniendo en cuenta de manera primordial el enfoque de género y el enfoque diferencial.

Dicho brevemente, debemos entender que el postconflicto en materia de resultado es la esperanza más grande para toda aquella persona que de alguna u otra manera se vio involucrada en el conflicto armado, donde es claro que el Estado a través de sus instituciones ha generado grandes estrategias y estudios que les permitan obtener y garantizar los mejores resultados, teniendo como principal objetivo resarcir todas aquellas secuelas en la memoria de millones de habitantes, al respecto:

En términos generales, se puede establecer que Colombia es el país que más aportes ha realizado en cuanto a la medición de diferentes variables que se pueden llegar a tener en cuenta para el posconflicto. Entre ellas se destacan el perdón y la reconciliación, propósito fundamental

del proceso de paz y que vincula a los principales actores del conflicto armado, sus víctimas y sus victimarios. Sin embargo, aparecen algunas variables que se destacan dentro de este recorrido académico justamente al no ser reconocidas, como la vinculación de los reinsertados en el mundo laboral y el rol que juegan los empresarios en esta integración, además de observar que también es importante la deserción escolar producto del desplazamiento forzado y cuál es la percepción de docentes, niños y adultos frente a este tema, conociendo así distintos escenarios que fueron marcados por la ola de violencia que se vivió en Colombia y dando a conocer diferentes formas de abarcar las secuelas que la guerra ha dejado (Castañeda & Camargo, 2018. p. 133).

## CAPÍTULO II:

### **Dignidad Humana Como Componente Esencial De Garantía Por Parte Del Estado Para Las Víctimas, En Cuanto A Su Seguridad Integral**

Se tiene que la DUDH (1948), es uno de los referentes de mayor relevancia para el ser humano, por lo cual recordemos que en su preámbulo se refiere de manera clara:

La Asamblea General, Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción

De lo anterior, surge para nosotros la necesidad de referirnos a los derechos humanos, pero en tanto se tiene que estos nacen a partir del concepto “dignidad”, y bien señala la DUDH (1948):

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias

Habría que decir también, que la dignidad de todo ser humano debe ser respetada, reiterando que somos libres a la hora de elegir, nuestras creencias, ideas y decisiones en general, esta iniciativa de respetar debe ser una convicción propia para poder convivir en sociedad, pero hoy día gozamos de unos derechos previamente reconocidos que nos protegen de los abusos del poder y tal vez esta fue la apuesta más amplia del reconocimiento de los derechos humanos, de esta manera y refiriéndonos específicamente a nuestra sociedad, no es viable permitir que la violación a los derechos humanos se convierta en una costumbre en lo que se refiere a las consecuencias de un conflicto armado, en esta interpretación nos referimos a Hoyos (2005) quien en su texto *De La Dignidad Y De Los Derechos Humanos* menciona

MASSINI adopta la definición de TOMÁS DE AQUINO: *subsistens in rationali natura o subsistens distinctum in natura intellectual*. Esa racionalidad o intelectualidad le otorga la perfección o dignidad que distingue a la persona de los demás seres finitos. "Esta dignidad proviene, ante todo, de que la unidad de las personas es más perfecta que la de los demás entes, a raíz de su capacidad de intimidad y de actuación por sí y de que al mismo tiempo su universalidad es la más acusada, en razón de su apertura al conocimiento de toda la realidad, por el intelecto y la razón, y al deseo de todo bien, por su voluntad libre (p. 93).

En pocas palabras, debemos mencionar que el ser humano por naturaleza es sujeto de derechos, así como se menciona todo ser humano lo cual no hace ninguna excepción y desde su origen denota como lo todas las personas deben ser respetadas en su integridad, pero notemos como realmente todos los que de alguna manera se reflejan involucrados en el conflicto armado consideran una clara violación a su dignidad humana, bajo las condiciones poco garantista que les ofrece el Estado y que solo hasta el pasar de grandes conflictos e intervenciones de orden internacional se ha logrado llegar a algunos avances de orden estructural que permiten garantizar la dignidad de los seres humanos,

pero como entender entonces la dignidad humana, menciona Hoyos (2005) en uno de sus apartes que para HERVADA, dos son los modos de entender la dignidad:

Para HERVADA, dos son los modos de entender la dignidad. El primer modo, de origen kantiano, considera que la dignidad es algo absoluto e inmanente y está determinada por la autonomía de la conciencia.

Según esta consideración, la dignidad significa la absoluta e inmanente eminencia del ser humano, con las consiguientes y absolutas libertad y dominio de sí, de los que derivan los derechos y las libertades –también absolutos— inherentes a tal dignidad. "El término final de esta forma de entender la dignidad —dice HERVADA— es la anomía: el hombre es su propia ley". El segundo modo defiende la tesis de que la dignidad tiene un carácter relativo, pues se fundamenta, más que en el ser, en los fines del ser humano. Según este planteamiento, el hombre se haría digno por la vida virtuosa. "En este caso, la dignidad sería fuente de deberes (la obligación de tender a los fines) y los derechos se tendrían en función de estos". La dignidad es, por tanto, relativa y se sitúa en el ámbito de lo exterior, lo que conduce necesariamente a la indignidad de aquellos que no ordenen su existencia al logro y obtención de esos fines.

HERVADA considera que la dignidad tiene tanto un carácter absoluto como un carácter relativo: la del primero es la dignidad radical que corresponde a todo ser humano; la del segundo es la dignidad referida, bien sea al ser realizado o en vías de realización o a la superioridad de posición social que tiene una persona. Se trata, por tanto, de una cualidad del hombre concreto que cada quien puede desvelar y conquistar. La dignidad constitutiva es también llamada dignidad ontológica. La dignidad conquistada es la dignidad moral. La dignidad derivada de la posición social es la dignidad social (p. 42).

Nos gustaría, entonces, poder hacer un referente los artículos 1 y 2 de la Constitución política de Colombia (1991) mencionan de manera textual:

ARTÍCULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En este sentido, lograr satisfacer los derechos reclamados por las víctimas está enfocado en devolver y reconocer la dignidad humana de cada una de ellas, situación que es reclamada por las víctimas, pero que en nuestra actualidad exige el Estado a través de sus instituciones, y ordena se creen mecanismo capaz de restablecer y mantener la dignidad humana y el respeto por la misma en el tiempo, donde puedan sentir confiabilidad en sus gobernantes, reconstruir sus vidas, bajo las garantías necesarias de acuerdo a lo pactado; con referencia a esto la guía N.º 02, la satisfacción de los derechos de las víctimas: el reto de la JEP y sus comparecientes y taxativamente mencionan:

En lo que respecta al deber de garantizar la satisfacción de los derechos de las personas que han sido víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o graves violaciones del derecho internacional humanitario, esto se fundamenta en los Principios o Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, establecidos en el año 2005.

Estos principios o directrices brindan una base sólida para asegurar que las víctimas de tales violaciones tengan acceso a recursos legales y puedan obtener reparaciones adecuadas. En resumen, se trata de un compromiso clave en el ámbito internacional para garantizar la justicia y la reparación a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario (Principios de Van Boven, actualizados por Alejandro Salinas) de la ONU, se ha consolidado a nivel global la responsabilidad del Estado de implementar una serie de medidas orientadas a garantizar y satisfacer los derechos de estas víctimas. Entre estas medidas se incluyen las siguientes:

1. La adopción de acciones destinadas a poner fin a las violaciones.
2. La búsqueda de la verdad con un enfoque en los derechos humanos.
3. La búsqueda de personas desaparecidas, también con un enfoque en los derechos humanos.
4. La emisión de una declaración oficial o una decisión judicial que restituya la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima.
5. Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.
6. La aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones.
7. La realización de conmemoraciones y homenajes en honor a las víctimas.
8. La enseñanza sobre lo sucedido en todos los niveles educativos.

Estas medidas buscan no solo reparar el daño causado a las víctimas, sino también prevenir futuras violaciones y promover una cultura de respeto a los derechos humanos en la sociedad (Comisión Colombiana de Juristas, 2018).

En consonancia con lo mencionado anteriormente, el cumplimiento de los derechos de las víctimas representa una obligación que impone al Estado la responsabilidad de tomar dos acciones fundamentales. Por un lado, debe facilitar los mecanismos que permitan a las víctimas reclamar la protección de sus derechos. Por otro lado, debe tomar decisiones en el ámbito de la política pública que contribuyan a restaurar las condiciones que garanticen y hagan efectivos estos derechos (Comisión Colombiana de Juristas, 2018).

A partir de esta perspectiva, en el año 2011, a través de la Ley 1448 de 2011, se introdujeron en el marco legal de Colombia diversas disposiciones y medidas con el propósito de promover la satisfacción de los derechos de las víctimas de manera amplia, considerando tanto su condición como ciudadanos en general como los impactos derivados de los actos victimizantes. En esta última dimensión, se entiende que la satisfacción, concebida como una forma de reparación, engloba las acciones destinadas a brindar bienestar y contribuir a aliviar el sufrimiento de la víctima con el objetivo de dignificar su situación (Comisión Colombiana de Juristas, 2018).

Es importante notar como la obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos están estrechamente vinculados con la responsabilidad de proteger la dignidad humana y restaurarla en caso de haber sido vulnerada. La Corte Constitucional ha reconocido la dignidad humana como un principio fundamental y un mandato exigible que las autoridades del Estado deben cumplir, no solo respetando el valor intrínseco de la vida y evitando su eliminación física, sino también permitiendo el desarrollo integral de las capacidades humanas. Por tanto, se evidencia la importancia de que el Estado atienda aquellas situaciones que ponen en riesgo la dignidad humana y garantice su restablecimiento.

**De La Justicia Transicional Colombiana Y La Dignidad Humana A Las Víctimas**

La justicia transicional se refiere a un conjunto de medidas que se aplican en diferentes países con el objetivo de abordar las graves violaciones de los derechos humanos, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en el contexto de un conflicto armado. Estos mecanismos ad hoc buscan responsabilizar a los perpetradores de estos actos y garantizar que las víctimas tengan derecho a conocer la verdad, obtener justicia, recibir reparaciones y prevenir la repetición de tales atrocidades. La justicia transicional se fundamenta en el reconocimiento y respeto de los derechos de las víctimas, incluyendo su participación en el proceso y su testimonio sobre el daño sufrido. Es esencial destacar que el concepto de justicia transicional está influido por el contexto político y social en el que se aplica, y representa un mecanismo fundamental para combatir la impunidad en casos de graves violaciones de los derechos humanos a nivel internacional.

La comunidad internacional sostiene la opinión de que los Estados deben desarrollar políticas tanto a nivel interno como en su relación con otros países que se ajusten a los criterios internacionales de salvaguardia de los derechos humanos. Estos criterios fijan directrices básicas de conducta y imponen a los Estados la responsabilidad de indagar y castigar las infracciones a los derechos humanos, así como de amparar y reparar a todas las personas afectadas. Actualmente, organismos como las Naciones Unidas y el SIDH ejercen una mayor veeduría y monitoreo para garantizar que los Estados cumplan con sus obligaciones en los regímenes internacionales de protección de los derechos humanos (Agudelo & Becerra, 2016, p. 70).

Además, para entender la competencia que tiene la JEP (2016) se debe mencionar que La competencia de la JEP se extiende a los ex integrantes de las Farc-EP, a los miembros de la fuerza pública, así como a los terceros (agentes del Estado y a los terceros civiles) y sobre las personas que hayan sido procesadas por protesta social. Los agentes del Estado y los terceros, solo podrán

comparecer ante la JEP de manera voluntaria. Los ex integrantes de las Farc-EP y los miembros de la fuerza pública deberán comparecer siempre que sean requeridos (p. 8).

Como se ha dicho en diferentes párrafos, la violación a la dignidad humana debería ser rechazada desde cualquier perspectiva, es claro que no se tienen sociedades perfectas que logren un equilibrio total entre lo moral y lo real, entre las políticas públicas y las conductas desplegadas por su sociedad, pero gracias a los cambios sociales las impunidades hoy día son vistas con mayor relevancia e importancia y desde todo análisis siempre con la participación directa de las víctimas, las cuales reclaman por su reparación y dentro de esta reparación está la verdad, justicia y reparación, por tanto, es necesario recuperar la dignidad que las víctimas han perdido en virtud de los desmanes desplegados por el conflicto armado, donde es esencial lograr el perdón y recuperar la dignidad humana a través de los procesos de reconocimiento y respeto lo que hoy se conoce como memoria digna, pero entonces surge la pregunta ¿la dignidad humana debe ser una constante lucha? La respuesta a todas luces y en lo que al conflicto armado se refiere la respuesta deber ser no y de esta manera desde las instituciones como lo es en este caso la JEP se deben garantizar cada uno de los derechos que hacen parte de este acuerdo a fin de restablecer en su mayor proporción el restablecimiento de los derechos, sin dejar de lado que las mismas víctimas plantean en todo caso sus propias condiciones de humanidad, en el ideal debería poder la institución retornar a las víctimas a su vida normal antes del conflicto, pero las estadísticas y el referente declarativo nos lleva a concluir que no es posible en un cien por ciento, pero esto no excluye que se tenga una búsqueda constante por garantizar en todos sus referentes la dignidad humana.

También cabe mencionar que el conflicto se ha convertido en víctima, ya que el conflicto armado en Colombia ha sido documentado de manera diferente y las acciones realizadas por sus participantes siempre han coincidido con violaciones a los derechos humanos en diferentes ámbitos del conflicto, en este sentido, se mencionan algunos hechos relevantes:

Reclutamiento Forzado: El reclutamiento forzado está tipificado en el Código Penal colombiano en la Ley 599 del 2000, artículo 162. El reclutamiento ilícito es: "El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas"

Violencia sexual: Dentro de la violencia sexual se puede determinar un colectivo de conductas dentro del contexto del conflicto armado, entre las cuales se encuentran la violación en contextos de guerra y el aborto selectivo.

Desplazamiento Forzado: Es una de las conductas de mayor relevancia en el marco del conflicto armado nacional; esta conducta es penalizada de acuerdo con la Ley 599 del 2000, en su artículo 180, que expresa: "el que, de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia.

Minas antipersonales: Con la creación de la Ley 759 de 2002, que a Su vez modifica la Ley 599 de 2000, adicionando el artículo 367-A, en el que se establece como conducta punible el empleo, producción, comercialización, cesión y almacenaje, directa o indirectamente de minas antipersonales o vectores específicamente concebidos como medios de lanzamiento o dispersión de minas antipersonal.

Esto se debe al alto impacto de las minas antipersonales sobre la población civil, pues tan solo durante el periodo 2010 a 2015, en cifras entregadas por la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (DAICMA), se informaron 2.785333 víctimas de minas antipersonales y munición usada sin explotar, de las cuales 308 eran menores de edad (Agudelo & Becerra, 2016, p. 168).

### CAPÍTULO III

#### La Importancia de una Justicia Transicional

La sistematicidad que se ha presentado en Colombia por grupos al margen de la Ley respecto a la violación de los derechos humanos ha generado numerosas víctimas como consecuencia del conflicto armado, desafiándose de esta manera que la justicia ordinaria pueda garantizar su reparación, pues en ocasiones las víctimas del conflicto armado son personas vulnerables que carecen de recursos, situación que puede limitar su acceso a mecanismos jurídicos o políticos de protección por parte del estado por lo que en su mayoría quedan desatendidas, además muchas de estas situaciones no son investigadas e incluso son negadas por sus propios perpetradores quienes aprovechándose de esa condición este tipo de conductas quedan impunes, razón por la cual los responsables de estos hechos no son confrontados y las víctimas quedan desamparadas aspecto que afecta su calidad de vida y su desarrollo dentro de una sociedad.

En otras palabras, la justicia tradicional para lograr reparar una víctima y garantizarle la no repetición y reparación carece de mecanismos idóneos que permitan velar por los derechos de las víctimas, si bien es cierto el código de procedimiento penal Colombiano en su artículo 518<sup>2</sup> y ss, hace mención a una justicia restaurativa y establece las disposiciones generales, también lo es que las víctimas no solo buscan una reparación económica, también es su intención conocer la verdad de los hechos y lo que motivó a los victimarios ocasionarles el daño, no obstante, para lograr su acceso las

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 518. DEFINICIONES.** Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

víctimas deben contar con los medios económicos que le permitan llegar a los tribunales y como quiera que en su gran mayoría carecen de estos recursos son personas que históricamente han sido afectadas constituyéndose en un obstáculo al acceso a la justicia.

Es así como en el libro *Terrorismo, Justicia Transicional y Grupos Vulnerables* el autor Porras (2014) refiere que

Tanto la masividad como la sistematizada de las violaciones hacen que los tribunales sean un mecanismo insuficiente para obtener reconocimiento, justicia y reparación ¿cómo pueden decenas de miles de víctimas acceder a los tribunales? Ello es especialmente difícil para víctimas que son pobres, que pertenecen a comunidades indígenas o campesinas que han sufrido marginación histórica, o para aquellas víctimas de crímenes a los que están asociados indignidad u ostracismo social, como la violencia sexual. ¿Es posible recurrir a los tribunales y a la policía cuando las violaciones han sido cometidas no por acciones aisladas de algunas personas sino por agentes actuando como parte de políticas de represión estatales? ¿Están las víctimas en condiciones de confiar en dichas instituciones? ¿Podrán ellas investigar toda la cadena de responsabilidad involucrada en las violaciones? (p. 130).

Es por eso que la noción de una justicia transicional, puede verse como un mecanismo práctico que permite enfrentar este tipo de flagelos y que pueden garantizar que una sociedad sea más equitativa, ofreciendo la posibilidad de atender todas estas inquietudes, pues esta forma de justicia tiene un fin reparador hacia las víctimas que concurran ante ella a través de una verdad amplia, justicia penal, garantías de no repetición y especialmente estrategias de reparación, en el que les brinde estrategias interesantes que permitan reconocer sus derechos.

Es importante tener en cuenta que debe entenderse por justicia transicional una justicia limitada por un contexto de transición y que busca impartir justicia penal con todas las garantías del

debido proceso y con sanciones no tan estrictas como sucede en la justicia ordinaria, pues aquí se tienen unas sanciones de tipo reparador, además tiene como fin la desmovilización de grupos armados y la obtención de información sobre el paradero de personas desaparecidas en el tiempo del conflicto armado, la búsqueda de la verdad y conocer los máximos responsables de violaciones de derechos humanos, en otras palabras puede entenderse como justicia transicional como una forma más amplia y comprehensiva de justicia, además a través de este mecanismo los grupos que se desmovilizan con el fin de no perder los beneficios que otorga este tipo de justicia buscan reparar a sus víctimas reconociendo los hechos por los cuales les causaron daño, lo que los diferencia de la justicia ordinaria, pues en esta última entre menos se hable de los hechos menos será su castigo, pues en ocasiones entre los victimarios pueden existir lo que se denomina pactos de silencio, por eso este tipo de justicia es una estrategia que tiene como fin conocer la verdad y reparar a las víctimas a través de programas que se definan por parte de los tribunales que la conforman.

En este sentido, se trae acotación lo que denomina el autor Porras (2014) en su libro *Terrorismo, Justicia Transicional y Grupos Vulnerables*, pues allí indicó que

Esta noción de justicia requiere ir más allá de los mecanismos tradicionales. Es necesario no solo investigar la cadena de mando detrás de cada violación, sino como se llegó al clima de violencia que desencadenó la decisión de implementar una política de represión o una práctica de desprecio de la dignidad de las personas. Se requiere establecer que organizaciones jugaron un papel protagónico en la definición y en la implementación de las políticas o prácticas violatorias, se necesita también entender los motivos por los cuales fallaron los mecanismos de control internos y externos: los tribunales, los organismos de control del Estado, la prensa, las organizaciones profesionales, como la profesión jurídica o médica, las iglesias y otras autoridades morales, o la comunidad internacional. La identificación de cómo ocurrió la violencia generalizada y que falló en la sociedad que la hizo posible es indispensable no solo

colocar en contexto los esfuerzos de persecución penal, y lograr identificar con mayor claridad las cadenas de responsabilidad criminal, sino para entender en forma más general las causas de violaciones y, particularmente, para prevenir su recurrencia.

Contrario a lo que usualmente se señala, la determinación de una verdad amplia no es un desmedro de las investigaciones penales. El esfuerzo de contextualización no persigue constituir una firma de excusar la conducta criminal de aquellos responsables mediatos o inmediatos. Por el contrario, un panorama amplio de la violencia permite orientar las investigaciones criminales, identificando patrones de violaciones o formas de represión ejercidas en ciertas zonas y épocas que ayuden a la identificación de los responsables, así ha ocurrido en países como Perú o Chile, donde las investigaciones judiciales han empleado los archivos y los informes de las comisiones de verdad como apoyo, e incluso para ayudar a acreditar ciertos hechos. En efecto, de las casi cuarenta comisiones de verdad que han sido creadas desde el establecimiento de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas en Argentina, solo una de ellas, aunque quizás la más conocida, contemplo un mecanismo directo de amnistía a crímenes de lesa humanidad, como fue la sudafricana. Esta verdad es más amplia que la verdad que puede obtener los tribunales, pues no se basa exclusivamente en el establecimiento de la responsabilidad penal; incluye a todas las violaciones y no solo a aquellas que logran cierto desarrollo investigativo que hace posible iniciar procesos, y no se interrumpe en caso de que los responsables estén fallecidos

La determinación de la verdad permite el conocimiento de los hechos, aunque muchas veces para un gran número de víctimas los hechos ya son conocidos. Muchas de estas comisiones logran obtener escasa información de fuentes oficiales o de perpetradores, pues los mecanismos utilizados para recompensar la entrega de información usualmente son insuficientes para romper pactos de silencio o malentendidas lealtades institucionales, sin

embargo, es importante que el establecimiento de ellos suele ser el reconocimiento oficial de los hechos que afectaron a las víctimas. Estos ejercicios permiten a la sociedad conocer hechos que fueron negados u oscurecidos por la propaganda oficial, reconocer la responsabilidad del estado, por acción u omisión, y así expresar a las víctimas el reconocimiento que les fue negado por años (pp. 132-133).

Desde una perspectiva jurídica, la Justicia Transicional tiene como objetivo central combatir la impunidad en casos de violaciones graves a los Derechos Humanos. Para lograr esto, se enfoca en la complementariedad de tres derechos fundamentales: el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación. De esta manera, se pretende garantizar la protección integral de las víctimas y evitar la repetición de hechos similares en el futuro, pues para las víctimas es importante conocer toda la verdad sobre los hechos ocurridos, elemento esencial de una justicia transicional iniciando de esta manera un proceso de perdón y de conciliación, este proceso de justicia transicional tiene como resultado el reintegro de las víctimas a la sociedad, donde su sufrimiento es reconocido, y se les proporciona una forma de justicia distributiva o social. Además, les brinda recursos no convencionales, como la creación de conciencia social, la construcción de una memoria colectiva, el fomento de la solidaridad y la superación de la baja autoestima (Piña-Ferrer et al., 2020, p. 645).

En virtud de lo anterior, el derecho a la verdad para las víctimas es uno de los factores más importantes, pues para ellas y sus familias es fundamental conocer lo que ocurrió y saber quiénes fueron los responsables de los hechos victimizantes, como lo ha mencionado la corte,

Los familiares de las víctimas y la sociedad como un todo deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones. Este derecho a la verdad ha venido siendo desarrollado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; al ser reconocido y

ejercido en una situación concreta, ello constituye un medio importante de reparación (Gaviria, 2018, p. 262).

Además, la corte le da relevancia a la difusión pública del reconocimiento de la verdad como forma de reparación y para ellos refiere que “para reparar totalmente este aspecto de las violaciones cometidas., el resultado del proceso deberá ser públicamente divulgado, para que la sociedad., conozca la verdad” (Gaviria, 2018, p. 264); otro aspecto que ha tomado gran relevancia en las justicias transicionales ha sido la creación de las comisiones de la verdad como una manera de reparación, pues juegan un papel fundamental en el proceso de reparación y la reconciliación.

Como lo hemos venido advirtiendo en una justicia transicional otro derecho que juega un papel importante es el de la reparación, pues si bien es cierto no llegan a solucionar todos los problemas del pasado teniendo en cuenta que existen secuelas de violaciones de derechos humanos que llegan a ser irreparables en todas sus dimensiones, estas reparaciones nos orienta a la necesidad de enfocarlas como un proceso y no como en algunas oportunidades se han presentado que se entreguen a los víctimas beneficios económicos, por eso las medidas simbólicas de reparación entre las que podemos encontrar algunas medidas políticas de memoria son relevantes para las víctimas, pues debe tenerse en cuenta que la reparación no puede verse solamente como un fenómeno económico o material, sino que requiere de toda una estrategia que tienda a modificar los aspectos sociales en el que se vinculen a las víctimas, es decir, en el que se sientan reconocidas, en busca de una sociedad más justa, respetando sus costumbres, religión su pertinencia étnica y de género, por lo tanto, es crucial destacar que debemos reconocer que la atención a evitar la discriminación ha sido un factor presente desde los inicios del desarrollo de los Principios y Directrices sobre el derecho a la reparación. Esta preocupación se materializa en el principio 25, el cual establece que la implementación y comprensión de estos principios y directrices se regirá, sin excepción, por las normativas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, sin distinción alguna ni por razón alguna (Gómez, 2008, p. 176).

### **Experiencias de Justicia Transicional en Conflictos Internacionales**

Para el presente trabajo es importante traer experiencias internacionales de justicia transicional porque nos permite tener un contexto más amplio frente a los resultados de una justicia reparadora en otros países y nos facilita identificar que tan oportunos han sido para las víctimas del conflicto armado y para sus democracias, pues en muchos de ellos la desproporción entre las medidas aplicadas y las atrocidades cometidas es considerable en este caso

Haciendo referencia a dos casos paradigmáticos de África, podemos indicar que en el caso de Sudáfrica la verdad fue el componente central de la justicia y se perdonaba lo que se confesaba. En el de Ruanda, pese a sus numerosos juicios, finalmente el perdón y las formas de reparación moral fueron la pieza central.

Respecto a Europa, el caso de referencia de justicia transicional en un contexto de posconflicto lo encontramos en Alemania en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial con el Tribunal Militar Internacional de Núremberg, precursor de otros tribunales internacionales como los surgidos en la guerra de los Balcanes. Pero también podríamos hacer referencia a la escasez o ausencia de medidas de justicia transicional, podemos destacar el caso español donde el olvido y la amnistía imperan frente a cualquier otra medida.

En la región latinoamericana tenemos escenarios completamente diferentes: muchos tienen que ver con dictaduras (en este caso hablamos de los regímenes autoritarios del cono sur: Argentina, Uruguay, Brasil, Chile o Paraguay) mientras otros se enmarcan completamente en el rubro del posconflicto (El Salvador y Guatemala). Es justo sobre estos países que analizaremos las diferentes medidas de justicia transicional con el propósito de ofrecer un panorama en el cual se pongan de manifiesto las estrategias, dificultades y consecuencias que

aquellas han supuesto para la paz y democracia de dichos países (Martínez y Gutiérrez, 2015, pp. 38-39).

Para garantizar un proceso efectivo de construcción de paz después de un conflicto, es crucial que se implementen medidas de justicia transicional que aborden tanto las reformas legales como sociales. Dentro de estas medidas, se espera que las autoridades encargadas de la justicia transicional documenten detalladamente las violaciones a los derechos humanos, proporcionen medidas de protección, promuevan reformas institucionales y persigan a los máximos responsables de los crímenes, además de proveer mecanismos adecuados de reparación a las víctimas. En este sentido, los casos de Guatemala y El Salvador pueden proporcionar un contexto relevante para comprender cómo estos países enfrentaron los crímenes cometidos durante los conflictos armados.

En virtud de lo anterior se trae a colación un contexto histórico de cómo inició este problema que llevó para que se firmara los acuerdos de paz, por lo que iniciaremos con el Salvador, allí antes de que se librara la guerra que duró 12 años contra la insurgencia fue un Estado militarizado, los militares tuvieron un papel fundamental en política por lo que tuvieron un papel histórico, no obstante, para los años 70 se presentaron ataques masivos en contra de la población civil, con el fin de minimizar los apoyos que tenían la guerrilla, la salida a esta situación y que llevó a una negociación para que se terminara el conflicto se originó por la falta de capacidad del ejército para derrotar al grupo insurgente, a pesar de contar con ayuda por parte de los Estados Unidos.

Esta negociación de aproximadamente 3 años entre el gobierno salvadoreño y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), para el 16 de enero de 1992, firmaron los acuerdos de Chapultepec, otorgando oportunidades de ingreso del FMLN a la vida política y civil de ese país, pasando por la reducción del poder del ejército, reforma a la justicia y la desmilitarización del sistema político, proceso que según Martínez y Gutiérrez (2015) del artículo *El dilema entre la paz y la justicia. Justicia transicional en contextos postconflicto: los casos de Guatemala y El Salvador*, refirieron que

El proceso de paz en El Salvador, protagonizado por ARENA y el FMLN, ha sido caracterizado por la comunidad internacional como un proceso exitoso, ya que logró poner fin al conflicto. Sin embargo, como otros procesos de paz, ha tenido algunas limitaciones como aquellas que tienen que ver con los derechos de verdad, justicia y reparación de las víctimas y sus sobrevivientes.

[Por su parte, en el caso de Guatemala en el mismo libro se hace mención que]

En Guatemala la doctrina de la seguridad nacional se instaló desde 1954 a 1985, con la consiguiente militarización de la política, legitimada mediante elecciones fraudulentas, y respaldada por la persecución y exterminio de comunidades indígenas, en un país con una población predominantemente indígena y mestiza, con una sociedad desestructurada y desintegrada. Tal como lo menciona Martínez y Gutiérrez (2015) se establece que:

...La creación de agentes rurales llamados <<comisionados militares>> y la exacerbación de la polarización y aumento de la violencia llegaron a su culmen en 1982, año en que surgió la Unidad Revolucionaria Guatemalteca (URNG) agrupando movimientos guerrilleros que defendían la lucha armada. Ese año también el ya violento gobierno de Fernando Romeo Lucas García cayó por el golpe de Estado perpetrado en su contra por José Efraín Ríos Montt, a quien le bastó un año para ejecutar su política de <<tierra arrasada>>

Ríos Montt fue depuesto por el mando militar y durante el siguiente gobierno, encabezado por el general Oscar Mejía Vítores, se convocó la Asamblea Nacional Constituyente que dio origen a la Constitución de 1985. Esta reforma estableció un marco jurídico propicio para la protección de derechos humanos y la independencia judicial, salvo porque limitó el período de jueces y magistrados de todos los rangos a cinco años.

En 1990 se puso en marcha la Comisión de Reconciliación Nacional y se reabrieron negociaciones con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y en 1994 se

suscribió el Acuerdo de Derechos Humanos que instauraría la misión de Naciones Unidas para la verificación de los derechos humanos en Guatemala (MINUGUA), que adelantó trabajos de verificación una década. En diciembre de 1996, durante el gobierno de Álvaro Arzú, se firmó en Ciudad de Guatemala el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, que ponía fin al conflicto armado entre la URNG y el Estado.

Contrario a lo sucedido en El Salvador, donde el enfrentamiento militar entre la guerrilla y el ejército había llegado a un punto muerto, en Guatemala la URNG estaba muy debilitada militarmente a la hora de firmar los acuerdos. Por ello, el ejército no solo se consideraba vencedor de la guerra, sino que además mantuvo buena parte de su poder, gracias a la subordinación de la élite política y el apoyo del empresariado (párrs. 1-6).

No obstante, este proceso presentó varios obstáculos con posterioridad a la firma de los acuerdos y desde aparatos estatales se cometieron crímenes como el homicidio de la antropóloga Myrna Mack para el año de 1990, quien adelantaba investigaciones sobre desplazamiento como consecuencia del conflicto armado. El de Monseñor Gerardi en 1998, quien fue ultimado, después de entregar el informe de la verdad (Prensa libre, 2017).

Cabe mencionar que estos dos procesos de paz han sido promovidos y apoyados por la comunidad internacional, incluyendo organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y la ONU está directamente involucrada y es responsable de monitorear el cumplimiento de los acuerdos de paz.

Luego del proceso de paz en El Salvador y Guatemala, ambas partes acordaron establecer una comisión de la verdad para investigar las violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado. En el caso de El Salvador, un comité compuesto por miembros de la comunidad extranjera pudo hacer recomendaciones vinculantes, y su informe, *De la locura a la esperanza: los 12 años de guerra de El Salvador*, fue destacado por las Naciones Unidas en marzo de 1993. El personal militar fue responsable del 85% de las violaciones de derechos humanos, lo que llevó a la destitución del Alto Mando en marzo

de 1993. Aunque el gobierno y las fuerzas militares no estuvieron de acuerdo con los resultados del informe, la ONU y los Estados Unidos lograron que el gobierno salvadoreño aceptara las recomendaciones, incluyendo la realización de una reforma judicial.

En el caso de Guatemala, inicialmente los militares resistieron los abusos a los derechos humanos, pero la persistencia de la Iglesia Católica y de organismos internacionales condujo a la creación de una comisión de la verdad, que determinó que se habían producido entre 160.000 y 200.000 ejecuciones extrajudiciales durante los 36 años. Se registraron entre 40.000 y 50.000 casos de desapariciones forzadas y 626 masacres. Además, concluyó que se cometió genocidio contra los mayas y que el 93% de las violaciones a los derechos humanos fueron atribuidas a agentes estatales. En ambos casos, el establecimiento de comisiones de la verdad y la publicación de sus informes es un paso importante hacia la rendición de cuentas y la justicia por las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado (Martínez & Gutiérrez, 2015).

En El Salvador, la Comisión de la Verdad recomendó que la Fiscalía General de la República, y no la policía, se encargue de investigar los delitos. Esta recomendación se basa en la consideración de que las fuerzas policiales son responsables de las violaciones de derechos humanos durante los conflictos armados. El sistema de justicia penal de Guatemala se reformó en 1994 y en 1996 se estableció un sistema de apelaciones como parte de un acuerdo de paz destinado a poner fin a la impunidad y dar a los tribunales un papel más activo. Además, estos cambios fueron precedidos por acciones de la sociedad civil para enjuiciar a los responsables de abusos a los derechos humanos (Martínez & Gutiérrez, 2015).

En diciembre de 1996, se presentó el Decreto No. 145 de 1996 del Congreso de la República, también conocido como Ley de Reconciliación Nacional, el cual, aunque no fue clasificado como una amnistía, tuvo efectos similares, con la excepción de excluir los delitos más graves de sus beneficios.

Esta ley contó con la colaboración de expertos de la ONU y estableció que la aplicación de la misma requeriría una evaluación individualizada de cada beneficiario.

En el contexto de los Acuerdos de Paz de 1998, la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia (CFJ) publicó el informe "Una nueva justicia para la paz". Este informe tenía como objetivo evaluar la administración de justicia en Guatemala y presentar un conjunto de recomendaciones destinadas a transformar integralmente el sistema jurídico y su estructura. Además, se incluyeron recomendaciones para reformas constitucionales relacionadas con la administración de justicia, las cuales fueron emitidas en 1997 y aprobadas por el Congreso en 1998. Estas recomendaciones abordaron diversas áreas, como las funciones y la composición de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), la gestión del Organismo Judicial, la carrera judicial, los derechos de las comunidades indígenas y la limitación de la jurisdicción militar. El objetivo era promover reformas significativas en el sistema de justicia guatemalteco para fortalecer su independencia, eficiencia y capacidad de garantizar el respeto de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos (Martínez & Gutiérrez, 2015).

En ese orden de ideas, puede evidenciarse como una justicia transicional llega a presentar cambios en una sociedad golpeada por el conflicto armado y como se contextualizó con anterioridad tenemos experiencias de este tipo de justicia en otros países, pues da cuenta que a través de sus mecanismos permite llegar a los responsables del más alto nivel de delitos de violaciones de derechos humanos, pues en una justicia ordinaria entre más sus subalternos guarden silencio los victimarios pueden gozar de la tranquilidad que no serán judicializados, pero en la justicia transicional a través de sus aportes a la verdad se puede llegar a judicializar a sus máximos responsables, pues el no hablar de lo que sucedió en el conflicto armado puede configurarse como una falta en la que si se prueba que no aportó la verdad de lo sucedido durante el conflicto perdería los beneficios y en consecuencia sufriría la condena más alta, por eso este tipo de justicia a través de un enfoque reparativo y restaurativo, puede

llegar incluso a ser más eficiente que la justicia ordinaria, tratándose desde luego en delitos de violación de derechos humanos, donde la prioridad son las víctimas.

Es posible también que puedan presentarse problemas en su implementación inclusive disidencias de estos grupos pueden presionar a través de más violencia para que estos acuerdos no lleguen a ningún fin, incluso llegan a asesinar a los desmovilizados que si se acogieron con el único fin de manipular este tipo de procesos, pero puede asegurarse que los comparecientes que se acogen a esta forma de justicia transicional en su gran mayoría se acogen en beneficio de la paz, pues no hay duda que existen otros factores como en el caso de Colombia uno de ellos es el narcotráfico que puede generar que la desmovilización de alguno de los integrantes de los grupos al margen de la ley como quiera que este tipo de actos les genera una mejor ganancia económica sea el motivo para que no se acojan a este tipo de justicia, pero desde luego en este trabajo lo que queremos es dar cuenta de la importancia de este tipo de procesos y como en el caso de Colombia en la JEP a través del Grupo de su grupo de Protección busca mitigar los riesgos que se derivan de la concurrencia de las víctimas ante esta jurisdicción, bajo este contexto continuaremos ahora con la justicia transicional en nuestro país y su importancia.

### ***La justicia transicional en Colombia como garantía de justicia.***

De acuerdo con los antecedentes, se tiene que en marzo de 2010 el secretario general de la ONU hizo pública su "*Nota orientativa sobre el enfoque de las Naciones Unidas a la justicia de transición*". En su principio se hace un llamamiento a las Naciones Unidas para que

Se esfuercen por garantizar que los procesos y mecanismos de la justicia transicional tomen en consideración las causas profundas de un conflicto o un gobierno represivo y combatan las violaciones que se cometan de todos los derechos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales (como se cita en la ONU, 2014, p. 1).

En la nota orientativa se subraya además que ese enfoque es necesario para que prevalezca la paz.

***Las Naciones Unidas han definido la justicia transicional como:***

Toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación (ONU, 2020, párr. 8).

La labor de la ONU (2014) en lo que respecta a la justicia transicional se basa en las directrices establecidas por el derecho internacional. Esto abarca las normativas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los refugiados. Estos marcos legales proporcionan las bases para abordar y resolver las cuestiones relacionadas con la justicia en contextos de transición después de conflictos armados o violaciones graves de los derechos humanos. Específicamente, la justicia transicional y la lucha contra la impunidad se apoyan en cuatro principios clave de las normas internacionales de derechos humanos:

- a) La responsabilidad del Estado de llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos de los presuntos autores de graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluyendo la violencia sexual, y de sancionar a los responsables.
- b) El derecho a conocer la verdad sobre los abusos del pasado y el destino de las personas desaparecidas.
- c) El derecho de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario a recibir compensación.
- d) La obligación del Estado de prevenir la repetición de tales atrocidades en el futuro mediante la implementación de diversas medidas.

Existen diversos instrumentos y medidas que han sido establecidos para cumplir con las obligaciones pertinentes, los cuales incluyen mecanismos orientados a la búsqueda de la verdad como son las comisiones de la verdad, así como mecanismos de naturaleza judicial (sean nacionales, internacionales o híbridos), medidas de reparación, y reformas institucionales, como puede ser la verificación de los antecedentes de los funcionarios públicos. Es importante destacar que gran parte de estos mecanismos han sido creados con una finalidad y plazo específicos.

Dicho lo anterior, es preciso adentrarnos en lo que compete a Colombia con referencia a la Justicia Transicional, para lo cual nos parece de suma importancia relacionar parte de la historia y recordar que para Colombia es un tema realmente álgido, parte de ello por las particulares que ha dejado el conflicto armado colombiano, de la forma en que este se ha desarrollado al pasar del tiempo, y donde irónicamente a pesar de aún enfrentar o manejar conflicto armado el tema de justicia transicional se menciona frecuentemente por nuestros gobiernos, y aunque no se mencione públicamente la realidad es que el conflicto armado padece de una gran complejidad. Pues tal y como lo recuerda Uprimny y Saffon (2007) en su texto *Usos y Abusos de la Justicia Transicional en Colombia*, este tema es complejo de manera especial por dos aspectos:

En primer lugar, se trata de uno de los conflictos armados más largos del mundo. Los análisis más prudentes hablan de 1964 como el origen contemporáneo del conflicto colombiano, pues este fue el año en el que las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) se alzaron en armas. Sin embargo, muchos otros analistas apuntan al periodo de la violencia de los años cuarenta como el origen del conflicto tal y como lo conocemos hoy en día. Sea como fuere, el conflicto colombiano ha durado por lo menos cuarenta años, y esa situación sin duda dificulta la tarea de lograr una paz negociada que sea duradera.

En segundo lugar, el conflicto en Colombia se distingue de manera significativa de los conflictos típicos, ya que no involucra simplemente dos partes en pugna, como suele ser común, sino que cuenta con la participación de múltiples actores, entre los cuales se encuentran el Estado, los grupos guerrilleros y los grupos paramilitares. En el país han existido varios grupos guerrilleros subversivos que han confrontado la autoridad del Estado en el territorio nacional. Actualmente, solo dos de esos grupos permanecen aún activos, y uno de ellos, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) se encuentra en las primeras etapas de negociaciones de paz con el gobierno, cuyos resultados aún son inciertos. No obstante, las FARC, el otro grupo guerrillero, no ha demostrado un interés serio de adelantar negociaciones de paz con el gobierno, y en los últimos años ha continuado e incluso incrementado la comisión de atrocidades contra la sociedad civil, que incluyen especialmente secuestros y asesinatos (p. 33).

De esta manera, nótese como Colombia durante décadas se ha enfrentado a la crueldad de los victimarios, ante la desaparición forzada, ocultamiento de víctimas, tortura, secuestro, extorsión, ante lo cual no pareciera prudente hablar de una transición, donde se ha demostrado que a pesar de lograr sacar adelante algunas se tiene registro que no todos los actores armados, pues a pesar de entregar las armas, el eje central de algunas organizaciones queda intactas.

En 2016, luego de más de 50 años de conflicto armado con las FARC, se llegó a un acuerdo de paz con la guerrilla más grande de Colombia para poner fin a la violencia. El principal objetivo del acuerdo es evitar más bajas y centrarse en la construcción de la estabilidad y la paz duradera.

A través del Acuerdo de Paz, las FARC se comprometieron a una serie de acciones clave:

1. Entregar todas sus armas a las Naciones Unidas.
2. Abstenerse de cometer delitos como el secuestro, la extorsión o el reclutamiento de menores.
3. Romper sus vínculos con el narcotráfico.

#### 4. Cesar los ataques dirigidos hacia la Fuerza Pública y la población civil.

Además, el Acuerdo de Paz establece un enfoque integral que busca abordar diversas dimensiones del conflicto armado en Colombia. Esto incluye la búsqueda de verdad, justicia y reparación para las víctimas, así como la creación de condiciones para que las FARC puedan participar en la política sin recurrir a las armas. También se contempla un plan de desarrollo agrario integral que incluye medidas para facilitar el acceso a tierras y servicios, así como estrategias para la sustitución sostenible de cultivos ilícitos (JEP, 2016, p. 7).

Recordemos que el objetivo del Acuerdo de paz del 2016 era:

El fin del movimiento armado de las FARC significó su completo desarme y reintegración a la vida civil. También busca prevenir el secuestro, la extorsión y el trato hostil de civiles y fuerzas públicas por parte del grupo, así como satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. También se esfuerza por crear un entorno rural pacífico, garantizar oportunidades legales y genuinas de desarrollo económico y erradicar el narcotráfico. El acuerdo de paz también apunta a fortalecer las instituciones democráticas y estatales en todo el país para luchar de manera más efectiva contra las organizaciones criminales y el narcotráfico, enfocándose en sus eslabones más fuertes (JEP, 2016).

Asimismo; se tiene que el acuerdo final es uno solo, y busca como un todo garantizar la posibilidad de poner fin al conflicto y poder construir una paz estable y duradera, donde las partes de manera obligatoria se someten al cumplimiento de lo pactado.

**Verdad justicia y reparación para las víctimas, representa necesariamente, ¿una vulneración de su seguridad?**

El SIVJRRR está compuesto por diferentes mecanismos y medidas, tanto judiciales como extrajudiciales, que se pondrán en marcha de manera coordinada y simultánea.

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición:

Es un mecanismo imparcial e independiente, de carácter transitorio y extrajudicial y con enfoque territorial, que buscará contribuir a la satisfacción del derecho de las víctimas y de la sociedad en su conjunto a la verdad. Su objetivo es esclarecer patrones de violencia (Oficina del Alto Comisionado para la Paz [OACP], 2016, p. 3).

No es un mecanismo para administrar justicia, sino para contribuir a la verdad.

En cumplimiento del Acuerdo de Paz en Colombia, se han instaurado dos mecanismos fundamentales para abordar la violencia y las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado. El primero de ellos es la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la cual tiene la tarea de encontrar, de forma humanitaria y extrajudicial, a aquellos individuos que desaparecieron durante el conflicto armado para así satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación integral. Por otro lado, la JEP es el componente encargado de impartir justicia dentro del Sistema Integral, y tiene como objetivo asegurar los derechos de las víctimas a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición, al mismo tiempo que contribuye a la consolidación de la paz.

Este régimen se aplica a todos los que están directa o indirectamente involucrados en el conflicto armado y delinquen en tales circunstancias, incluidos los miembros de la guerrilla que firmaron el acuerdo final de paz con el gobierno, los agentes del Estado que delinquen en los conflictos armados. En el contexto del conflicto armado y quienes, sin ser miembros de una organización o grupo armado,

estén involucrados indirectamente en el conflicto y sean responsables de los delitos más graves y representativos.

En cuanto a las medidas de reparación integral, estas comprenden:

- Actos iniciales de reconocimiento de la responsabilidad colectiva.
- Iniciativas concretas para contribuir a la reparación por parte de aquellos que causaron daño.
- Fortalecimiento de los procesos de reparación a nivel colectivo y su coordinación con programas de desarrollo.
- Ampliación y fortalecimiento de las estrategias de rehabilitación psicosocial tanto a nivel individual como comunitario.
- Implementación de procesos colectivos para el retorno de personas en situación de desplazamiento y fortalecimiento de la reparación a víctimas en el extranjero.
- Mejora de los procesos de restitución de tierras.
- Adaptación y fortalecimiento participativo de la política de atención y reparación integral a víctimas.
- Compromiso de las FARC de contribuir a la reparación integral, incluyendo la entrega de bienes y/o dinero como parte de la reparación material.
- Garantías de no repetición: Estas garantías para prevenir la reincidencia de violaciones y del conflicto mismo resultarán de la implementación adecuada de las medidas mencionadas. (JEP, 2016, p. 21).

Es evidente que el Acuerdo de paz trajo consigo un despliegue de una serie de puestas en marcha que lograran suplir la necesidad de cada una de las obligaciones que el estado estaba adquiriendo como consecuencia del Acuerdo, por lo tanto se creó la JEP, por lo que vale la pena señalar

como la Ley Estatutaria orienta el funcionamiento y organización de la Justicia Especial para la Paz, las disposiciones para su gobierno y su administración. Esta Ley Estatutaria contiene los principios que orientarán la administración de Justicia en la JEP y que garantizarán la satisfacción de los derechos de las víctimas, a la vez que brindará seguridad jurídica a los actores del conflicto armado (JEP, 2016, p. 8).

De esta manera, en el desarrollo del acuerdo de paz, se ha evidenciado que algunas víctimas se sienten en riesgo al participar en las audiencias, ya que, al convertirse en participantes activos, sus agresores los perciben como objetivos y aumenta su nivel de riesgo. Por lo tanto, se hace necesario acudir al sistema de protección de la UIA para garantizar la participación de la víctima en la JEP. Es así que la UIA evalúa los niveles de riesgo utilizando procesos establecidos, gestiona las solicitudes de protección, evalúa y establece el nivel de riesgo, propone medidas de protección de emergencia, establece procesos de atención y valoración de situaciones de riesgo, y supervisa el cumplimiento a la implementación de las medidas de protección. El objetivo es garantizar la eficacia y viabilidad de las medidas de protección y, sobre todo, la satisfacción y tranquilidad de las víctimas.

**Las medidas de protección, más que una generalidad, una necesidad para las víctimas de acuerdo con su condición.**

La JEP, desde su creación ha generado la necesidad de trabajar en los territorios, pues si bien es cierta cuenta con una estructura administrativa, también lo es que este tipo de organizaciones son casi indiferentes para las víctimas quienes realmente consideran que al momento de hablar de su seguridad o inseguridad la misma se presenta en sus desplazamientos o en su lugar habitual de residencia, por tal razón el despliegue territorial de la JEP ha sido esencial, respecto de la UIA, los enlaces territoriales de la Secretaría Ejecutiva y el Departamento de Atención a Víctimas (DAV). De esta manera y para el caso que nos ocupa en nuestra investigación, nótese como las víctimas en sus territorios cuenta con profesionales

a los cuales pueden contactar, en más de veintisiete (27) departamentos, como Norte de Santander, Magdalena Medio, Vichada, Urabá, Bolívar, César, Arauca y Nariño entre muchos otros.

En este contexto vale la pena resaltar que las víctimas pueden ser comunidades étnicas diversas, Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palanqueros, o Room y de derechos humanos, respecto de “los hechos cometidos con anterioridad al 01 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado que constituyen graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH” (JEP, 2020, p. 59). Por tanto, a la hora de construir los diferentes informes se debe poner en práctica la orientación, la metodología, la experiencia comunitaria, seguridad, comunicación. En tanto y con referencia a la seguridad a la hora de realizar los informes, también se está obligado a identificar los riesgos a los que se exponen quienes participan en esta construcción y se tiene como lineamiento principal informar de manera inmediata cualquier situación que pueda poner en riesgo a los participantes.

Hay que mencionar, además, que cuando se trata de la seguridad de los pueblos indígenas, esta deberá partir de la base del reconocimiento que se ha dado desde

Los gobiernos y autoridades propias de los pueblos indígenas, los cuales se encuentra contemplado en los artículos 246 y 330 de la Constitución Política (1991) y en el Decreto 2164 de 1995, la cual establece que la representación de los sujetos colectivos de derechos recaerá sobre su autoridad, la cual puede cambiar de denominación de acuerdo con sus tradiciones, cosmovisión e identidad (JEP, 2020, p. 101).

En tanto a lo largo de nuestra investigación iremos enfocando poco a poco un grupo en particular de víctimas, pero sin dejar de dar a conocer de manera muy general los diferentes tipos de víctimas que se tienen como consecuencia del conflicto armado que por años ha hecho parte de nuestra sociedad Colombiana, y cuando de temas de protección se trata se puede entre ver cómo depende de

las necesidades y de vida de cada uno lo que pueda ser protección del Estado, por mencionar algo a grandes rasgos, lo que puede ser sistema de protección para uno, podría ser un esquema de seguridad conformado por dos escoltas y un vehículo blindado, para otro puede ser un bastón de mando y rituales de armonización en el territorio, contextos que como sociedad no podemos dejar de lado y más cuando estamos hablando de derechos y de los enfoques diferenciales que revisten para este tipo población.

## CAPÍTULO IV

### **La protección como garantía de participación de las víctimas acreditadas ante la JEP.**

Las víctimas del conflicto armado en Colombia han estado en riesgo permanente inclusive algunas de ellas son comunidades indígenas lo que ha conllevado a que se encuentren en riesgo de exterminio físico y cultural algo que fue corroborado por la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009, soportado con bases de visitas de campo y documentos aportados por las organizaciones indígenas, pues allí la corte constató de acuerdo con la información enviada por la Organización Nacional Indígena de Colombia, que de los 102 pueblos indígenas que viven en Colombia 32 de ellos están en riesgo de exterminio inmediato, teniendo en cuenta que lo conforma una población menor de 500 personas, como consecuencia entre otros factores del conflicto armado y el abandono institucional.

Pues para la corte múltiples procesos amenazan la permanencia de las comunidades indígenas entre los que se encuentran, amenazas, homicidios, enfrentamientos entre la fuerza pública y grupos armados ilegales en territorios indígenas, confinamientos, hurtos y controles sobre alimentos y mercancías pertenecientes a las comunidades, entre otros (Rubiano, 2013, p. 5).

Es importante tener en cuenta que gran parte de las víctimas reconocidas en la JEP, son comunidades étnicas, lo que permite analizar que las medidas de protección que se otorguen desde luego deben tener un enfoque diferencial que se adapten a su cultura, costumbres y territorio, por lo que deben ser concertadas con sus líderes, vale la pena mencionar que

Las discusiones sobre los enfoques diferenciales se ubican en los debates contemporáneos más generales sobre la igualdad y la diferencia en el contexto de las políticas públicas y la protección de los derechos humanos. En esos debates, lo que está en juego es la pretensión de combinar las luchas por el reconocimiento y las luchas por la distribución. Se trata, en últimas, de lograr

un reconocimiento diferenciado de derechos en función de las condiciones especiales de los sujetos. La necesidad de un enfoque diferencial en las políticas públicas contemporáneas ha sido propuesta, incluso, como un imperativo ético para reconocer las movilizaciones de grupos históricamente excluidos, ya sea por su participación o por modo de vida, en razón a su etnia, sexo, identidad de género, ciclo vital y discapacidad, reivindican hoy el ejercicio de una ciudadanía desde el reconocimiento y la redistribución, desde la libre escogencia de llevar el tipo de vida de acuerdo a sus preferencias y capacidades

Esta idea de trato diferenciado ha permeado el derecho internacional de los derechos humanos desde hace varias décadas. La existencia de convenciones y declaraciones de derechos humanos diferenciadas para poblaciones vulnerables como los niños, las mujeres, las personas en situación de discapacidad y los pueblos indígenas es una muestra de ello. Estos instrumentos han sido expedidos partiendo del supuesto de la existencia de ciertos sujetos y grupos que tienen necesidades de protección diferenciadas, basadas en situaciones específicas de vulnerabilidad o de inequidades y desigualdades históricas (Rubiano, 2013, p. 7).

El término de enfoque diferencial se ha vuelto fundamental en lo que tiene que ver en las políticas públicas y desde luego se ha extendido a varios ámbitos uno de ellos es el de la justicia transicional, considerando de esta manera que la concreción del enfoque diferencial y en garantía de derechos humanos debe ser un proceso que debe concertarse en conjunto con los sujetos destinatarios, es decir, que las medidas de protección que se adopten para las víctimas que concurren ante la JEP y como resultado del estudio de riesgo adelantado por parte del analista debe ser un trabajo de concertación para así garantizarse que las medidas de protección que se adopten sean las idóneas y mitiguen los riesgos que se identificaron en el estudio de seguridad con el fin de garantizar la vida y la integridad.

Vale la pena mencionar que la seguridad personal es un derecho fundamental, sobre todo cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional y es obligación del Estado de proteger a los defensores de derechos humanos, pues es un mandato que emana la constitución, por eso en Colombia este mandato lo ha realizado a través de sus programas de protección especializados, iniciando este programa en el Ministerio del Interior desde el año de 1997, con posterioridad dicha competencia paso a la Unidad Nacional de Protección en el año 2011. No obstante, como quiera que las medidas que allí se adoptan lo hace un comité interinstitucional conformado por autoridades civiles del gobierno y de la fuerza pública, circunstancia que fue analizada en los acuerdos de paz y consideraron que la JEP debía tener su propio programa, pues para algunas víctimas del conflicto armado sus victimarios hacían parte de la fuerza pública, es por ello que la ley 1957 de 2019, en su artículo 87 literal b otorgó la siguiente facultad al director de la UIA de la JEP “decidir de oficio o a solicitud de las Salas o Secciones de la JEP, las medidas de protección aplicables a las Víctimas, Testigos y demás Intervinientes”

La ley 1448 de 2011 desempeñó un papel crucial en la protección y garantía de los derechos de las víctimas en los procesos judiciales relacionados con el conflicto armado en Colombia. Además, le dio relevancia a todo un catálogo nuevo de derechos, destacando en este trabajo el siguiente: “El derecho de las víctimas a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones voluntarias, seguras y dignas, es una medida de restitución y satisfacción que forma parte de la política de seguridad nacional” (Carrillo, 2015, Evolución normativa y jurisprudencial de los derechos de las víctimas en el contexto nacional).

Valga señalar que a través de la cooperación de Naciones Unidas en Colombia desde los inicios definió como prioridad apoyar los esfuerzos que tuvieran que fortalecer la institucionalidad democrática en Colombia, así como edificar condiciones favorables para la paz y primordialmente garantizar a las víctimas del conflicto armado la restitución de sus derechos, entre los que se destaca la seguridad, En

uno de los informes emitidos por la ONU se subraya que Colombia seguía experimentando una grave afectación debido al conflicto armado interno. Además, se señala que estos grupos armados ilegales estaban involucrados, de manera directa o indirecta, en actividades relacionadas con el narcotráfico y estaban vinculados a redes de crimen organizado y corrupción a nivel local e internacional. Esta compleja relación entre todos estos factores, sumada a la persistencia de problemas estructurales como la impunidad, las barreras para acceder a la justicia, la desigualdad y la discriminación, continuaba teniendo un impacto negativo en la situación de los derechos humanos en el país (Presta-Novello, 2020, p. 250).

No obstante, uno de los problemas que se han tenido en cuenta y que buscan resolverse es la implementación de mecanismos que garanticen la seguridad de las víctimas para participar en los procesos ante la JEP y recibir reparaciones, pues debe mencionarse que los pueblos indígenas y los afrodescendientes siguen sufriendo ataques por parte de los grupos armados al margen de la ley, ya que ejercen presión en sus territorios debido a factores como la riqueza de recursos naturales y por la ubicación de sus terrenos los cuales se encuentran situadas en corredores de economía ilegal, situación que les ha generado riesgo, teniendo en cuenta que estos grupos buscan intimidar a las víctimas para que no mantengan ninguna interlocución con las entidades gubernamentales, pues los integrantes de estos grupos ejercen un control territorial tan estricto que dan cuenta de quien ingresa y sale de sus territorios, situación que limita a las víctimas para que no participen porque este tipo de actividades y controles les genera temor, ya que al ser hallados como informantes o colaboradores de la justicia causaría riesgos no solo de manera directa, sino que puede verse incluso afectada sus familias, por tal razón “tras la firma del acuerdo de paz en el año 2016, uno de los aspectos relevantes es la situación en la que se encuentra el país en relación con la protección de los Derechos Humanos de la Población civil” (Presta-Novello, 2020, p. 251).

En otro orden de preocupación, se encuentra la frecuencia de infracciones al derecho a la vida como consecuencia de diversos actos violentos en el contexto del conflicto armado entre el gobierno y los grupos guerrilleros. Además, se mantienen otros motivos de alarma que han estado presentes a lo largo de toda la confrontación. Esto abarca una cifra significativa de casos de desapariciones y un nivel preocupante de impunidad, especialmente en relación con los abusos cometidos por agentes públicos. La práctica de la tortura también ha suscitado inquietud, dado que no se han registrado casos en los que se haya sancionado el delito de tortura, y la legislación colombiana no cumplía con las obligaciones establecidas en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Presta-Novello, 2020, p. 252).

Adicionalmente, se han denunciado ejecuciones selectivas, algunas de las cuales se atribuyen a personal militar que se ha hecho pasar por paramilitares, o como resultado de acciones conjuntas entre miembros de las fuerzas armadas y grupos paramilitares. Durante el período del conflicto armado, Colombia ha experimentado una de las tasas de homicidio más altas en el mundo, lo que ha exacerbado la criminalidad y la violencia, en parte debido a la actividad de las organizaciones de narcotraficantes. En estos años, el conflicto se ha intensificado, lo que ha resultado en un aumento de la violencia y las violaciones a los derechos humanos (Presta-Novello, 2020, p. 252).

En ese orden de ideas, es evidente que la responsabilidad, recae sobre el estado de Colombia, quien a través de sus instituciones debe brindar las medidas de protección individuales como colectivas a la población civil de manera urgente, en este caso las Víctimas del conflicto armado que concurren ante la Jurisdicción y refieren estar en riesgo por su participación ante los procesos de interés de la JEP, pues debe tenerse en cuenta que el objeto principal del acuerdo de Paz con las FARC- EP, fue terminar un conflicto armado que incidió en el tiempo por más de 50 años, quedando como antecedente la muerte de más de 200.000 personas y más de 7 millones de desplazados en Colombia. La implementación de estos acuerdos debe realizarse a pesar de que la violencia actual y el origen de

nuevos grupos armados ilegales pueden contribuir a la inestabilidad de un proceso que requiere de muchos factores para el cumplimiento de su objetivo primordial como es el de la paz en Colombia.

El Estado de Colombia más que un compromiso tiene una responsabilidad no solo a nivel interno, sino a nivel internacional en términos de garantizar la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas del conflicto armado, haciendo respetar sus derechos humanos como objetivo principal de cualquier medida política, además de velar por su protección, por eso en los acuerdos de paz se creó un programa de protección al interior de la JEP, que diera cumplimiento a este reto tan importante cuyo objeto es dar confianza y seguridad a las víctimas para participar ante la JEP, pues no puede dejarse a un lado que en Colombia existen otros programas de protección a las cuales pudo haberseles asignado esta labor, pero esta población vulnerable en muchas ocasiones no han sentido tranquilidad con estas instituciones que también adelantan la misión de brindar protección, incluso han afirmado haber sido victimizadas por sus funcionarios, por eso esta función fue entregada a la UIA de la JEP, para que en el marco de la prevalencia de los derechos de las víctimas acreditadas ante la JEP y como eje central del proceso de paz concurran ante la jurisdicción.

En relación a lo mencionado, la Ley Estatutaria que regula el procedimiento legislativo especial para la paz establece que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar y atender los derechos de las víctimas, garantizando al mismo tiempo su participación efectiva en los procedimientos que tienen lugar ante esta jurisdicción especial. Para lograr esto, se deben implementar las medidas adecuadas y necesarias con el fin de proteger los derechos fundamentales de las víctimas, como el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la integridad personal, especialmente cuando estos derechos se ven amenazados debido a su participación en los procesos de interés de esta jurisdicción.

Este enfoque es particularmente relevante dado que, tras la desmovilización de las antiguas FARC, han surgido nuevos grupos al margen de la ley que han amenazado a las víctimas que acuden a

esta jurisdicción. En algunos casos, estas amenazas han llevado a que las víctimas opten por el silencio, lo que a su vez limita su participación en estos procesos.

Conforme a lo anterior, se le otorga medidas de protección a las víctimas del conflicto armado a efectos de motivar su participación ante los procesos que se adelantan en contra de los miembros de la fuerza pública, así como de las extintas FARC, con la finalidad de conocer la verdad de los hechos por los cuales fueron victimizados reconocerlos y perdonarlos, pues a partir de una justicia restaurativa se busca otra manera de hacer justicia.

Las víctimas fueron incluidas como eje central de la justicia transicional en el acuerdo final de paz, abordando sus derechos y la gravedad de su sufrimiento como resultado de graves violaciones al derecho internacional humanitario y graves abusos a los derechos humanos durante el conflicto.

Con relación a lo anterior esta población cobra gran relevancia en este proceso y como garantía de esta participación la UIA de la JEP creó el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes, pues se identificaron casos donde la víctima realizaba su intervención en los procesos ante la jurisdicción y con posterioridad manifestaban que habían recibido amenazas, situación que ha venido incrementándose desde el año 2018, pues a pesar de extinguirse las Farc, la violencia continuó en las zonas donde las víctimas permanecen y se presentó el surgimiento de otro grupo al margen de la ley.

#### **Procedimiento de análisis de riesgo establecido por el grupo de protección a víctimas, testigos y demás intervinientes de la unidad de investigación y acusación (UIA)**

Al respecto, debe manifestarse que el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes de la UIA de la JEP, dispone de un procedimiento establecido para el trámite de evaluación de riesgo, que se resume de la siguiente manera:

El análisis de riesgo diseñado para la adopción de medidas de protección por el Director de la UIA, se fundamenta en las facultades conferidas en el Acuerdo Final (Apartado 5.1.2), y reiteradas por la Ley 1957 de 2019 (Art. 87).

Para estos efectos, creó el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes, para atender las solicitudes de protección individuales y colectivas que se elevaran ante la UIA o ante las Salas y Secciones de la JEP, adelantando los correspondientes análisis de nivel de riesgo de la población objeto, sobre criterios objetivos de valoración y recomendar, a partir de sus conclusiones, la adopción de las medidas de protección que se estimen necesarias, cuando resulte procedente.

El procedimiento que se diseñó para el cumplimiento de esta misión funcional es asequible para las personas que consideren se encuentren en una situación de riesgo y expedito en la adopción de las medidas de protección, cuando ello sea procedente, toda vez que se inicia con la sola manifestación de tal situación, por parte de quien considera sufrir una afectación a sus derechos fundamentales, por cualquier medio, al Director de la UIA.

En lo que concierne a la población objeto de protección, la Ley Estatutaria definió tres grupos de la siguiente manera:

Víctimas: entendiéndose por tales, aquellas que se encuentran acreditadas en alguno de los procesos que se adelanta en la JEP; se encuentran en proceso de acreditación; han participado en la elaboración o entrega de algún informe ante la JEP, o; han manifestado su intención de participación en los procesos de la JEP.

Testigos: en términos generales, quienes estén aportando información para los procesos de la JEP.

Intervinientes: categoría que incluye las personas acreditadas que intervienen en los procesos de la JEP, bien como representantes de víctimas, como apoderados judiciales e incluso como comparecientes, salvedad hecha respecto de los comparecientes excombatientes de las FARC – EP que

se encuentren acreditados como tales por la OACP, miembros del partido político FARC y sus núcleos familiares, toda vez que para este grupo de personas, se creó un programa especial al interior de la Unidad Nacional de Protección (Dec. 299, 2017).

Además de estar dentro de uno de los grupos anteriores, es necesario establecer el nexo causal entre el riesgo que se presenta y la participación en alguno de los procesos que se adelanta ante la JEP; en otras palabras, el riesgo debe ser derivado de la participación en los procesos en esta justicia transicional. Esta verificación se hace por los analistas de riesgo, a partir de la información que se da por el evaluado y las averiguaciones que se desprenden de su declaración.

En adición, conforme al principio de consentimiento que rige a los programas de protección a cargo del Estado, el evaluado deberá realizar una manifestación expresa, libre y voluntaria, frente al procedimiento de análisis de riesgo, toda vez que el mismo requiere de la anuencia del solicitante de protección, en tanto su aceptación o no es voluntaria.

Por otra parte, es importante tener presente, que las personas o grupo de personas que solicitan medidas de protección, no pueden ser beneficiarios de otros programas de protección ofertados por otras entidades del Estado, con lo cual, en el evento en que la persona se encuentre dentro de alguno de los grupos referidos y exista nexo causal entre su riesgo y su participación en la JEP, tendrá que decantarse por un solo programa para que a través de este se le ampare del riesgo identificado.

#### Pasos del procedimiento

Recibida la solicitud de análisis de riesgo (de las Salas o Secciones, de la persona interesada o su representante, los fiscales ante Sala o Tribunal, la Secretaría Ejecutiva o, de oficio, por parte del Director de la UIA), el Director de la UIA, a través de la secretaria Judicial de la misma Unidad, la asigna al líder del Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes, para que en conjunto con el

Responsable, definan las actividades a realizar por los analistas de riesgo, mediante una Orden de Trabajo.

El analista de riesgo desarrolla las actividades de la Orden de Trabajo, iniciando por la toma de contacto, el consentimiento firmado por parte del evaluado y la diligencia de entrevista, para que informe de todas las situaciones de riesgo que se le hayan presentado y toda aquella información que considere oportuno poner de manifiesto. A partir de allí, el analista adelanta verificaciones en la JEP, en otras entidades del Estado, en medios abiertos y demás fuentes que estime oportuno y, practica entrevistas a terceros que puedan tener conocimiento de las circunstancias puestas de presente por el evaluado.

Hechas las verificaciones necesarias por el analista de riesgo, se presenta un informe en donde se da cuenta de las actividades desplegadas, la información recaudada y las conclusiones a las que llega, ponderando a su vez el nivel de riesgo (CC, Sentencia T-339/10, 2010; Sentencia T-123/19, 2019) de conformidad con los criterios objetivos definidos en la matriz de ponderación diseñada al interior del Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes, sugiriendo las medidas de protección que estime convenientes, previa concertación con el evaluado, en los eventos en que se considere necesario.

El informe y las conclusiones a las que se lleguen por el analista de riesgo, se exponen y sustentan ante el Comité de Evaluación de Riesgo y Definición de Medidas de Protección, órgano colegiado en donde se exponen las actividades realizadas, la información recaudada y la ponderación del riesgo. El Comité, en ejercicio de sus funciones, puede rechazar el análisis presentado, solicitar sea ajustado o, validarlo, en cualquier caso, previa motivación.

Los delegados del Comité en uso de sus atribuciones, por mayoría, recomiendan al Director de la UIA la adopción de las medidas de protección que se estimen oportunas y acordes con el nivel de riesgo ponderado, si es del caso, quien de aceptar las recomendaciones, emite un acto administrativo, en

donde constan aparte del análisis de riesgo, la ponderación sea esta ordinaria, extraordinaria o extrema y, si procede, las medidas de protección a adoptar. Contra este acto administrativo, procede el recurso de reposición por el evaluado, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### Trámite de emergencia.

Una vez iniciado el procedimiento de protección, en el evento en que el analista de riesgo advierta en su primer contacto con el evaluado, que se presenta una situación de riesgo inminente, mediante trámite de emergencia, solicita al Director de la UIA la adopción de medidas de protección temporales, tendientes a salvaguardar la integridad personal del evaluado.

Estas medidas de protección se conceden por el término máximo de 3 meses y paralelo a ellas se adelanta el análisis de riesgo, para determinar si se ratifica el nivel de riesgo y las medidas adoptadas o si, por el contrario, es necesario modificarlas o desmontarlas. De esta manera, se garantiza la seguridad de la persona a la par de la realización de las actividades necesarias para ponderar el nivel de riesgo. En este caso, las medidas de protección se implementan en el término de cinco (5) días hábiles

#### Aspectos adicionales

- El análisis de riesgo se hace respecto de individuos o colectivos.
- Todas las solicitudes de protección que se reciben en la UIA son atendidas y sometidas a análisis de riesgo; en consecuencia, ninguna de las personas o grupos que manifiestan situaciones de seguridad, son remitidos a otras entidades del Estado, sin que se cuente con el soporte técnico que indique que la persona no es población objeto o que carece de riesgo.
- Los análisis de riesgo se adelantan en promedio en el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, el cual puede variar dependiendo de las circunstancias que se presenten (salidas a terreno, actividades previas con las comunidades, restricciones de movilidad, entre otros) y el número de personas que van a ser objeto de análisis.

- Todos los documentos relacionados con los análisis de riesgo tienen carácter reservado, por contener información confidencial de quien solicita la protección, así como de terceras personas que hayan contribuido en el esclarecimiento de los hechos y de informes de las autoridades competentes.

- Las medidas de protección que se adoptan, en caso de que el estudio de riesgo así lo disponga, son temporales y se conceden por un término máximo de 12 meses; para su terminación o ratificación es necesario contar con un análisis de riesgo que dé cuenta de la persistencia del riesgo determinado o, por el contrario, que este se ha extinguido.

### **Medidas de protección asignadas por el programa de protección de la JEP.**

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia (1991) establece una obligación para el Estado de proteger y asegurar el respeto y la protección integral de los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de todas las personas, abarcando aspectos como la vida, la honra, los bienes, las creencias y demás derechos y libertades.

En este contexto, el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera, dentro del SIVJRNR, establece la obligación de la UIA de velar por los derechos de las víctimas a la justicia. Esta responsabilidad persiste incluso en ausencia de un reconocimiento colectivo o individual de responsabilidad por parte de los perpetradores.

Además, el Director de la UIA está encargado de tomar decisiones sobre las medidas de protección, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género, con el fin de abordar las características específicas de la victimización en cada territorio.

En ese orden de ideas las medidas de protección adoptadas por el programa a cargo de la UIA se adoptan una vez se adelanta la evaluación de riesgo por parte del analista destacado y a partir de su conclusión siempre y cuando el resultado sea ponderado como Extraordinario o Extremo (CC, Sentencia T 719/03, 2003), se implementan las medidas de protección de acuerdo con los enfoques anteriormente

relacionados, teniendo en cuenta que dentro de las víctimas se encuentran comunidades indígenas, afrocolombianos, entre otros, como actores principales, por cuanto estas comunidades en la sociedad se han considerado a los mismos como grupos discriminados y vulnerables, se adoptan medidas de protección no sólo consistentes en vehículo o escoltas, pues debe tenerse en cuenta que estas comunidades al contar con los enfoques diferenciales se les debe implementar otro tipo de medidas de protección para evitar revictimizarlas, entre las que se encuentran las siguientes:

Apoyo de transporte fluvial o marítimo.

Apoyo de Reubicación.

Apoyo de trasteo.

Medios de Comunicación.

Chalecos Antibalas.

Dotación a la Guardia Indígena

Bastones de mando.

Medidas de protección de identificación en el territorio.

Rituales de armonización del territorio (entre otras)

En los casos en que se trata de la adopción de medidas de protección, bajo la ritualidad del trámite de medida cautelar, se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1922 de 2018, en lo que refiere a la procedencia de medidas cautelares de protección, al indicar que

En todos los procesos que se adelanten ante la JEP, en cualquier estado del proceso, de oficio o por petición debidamente sustentada, podrá la Sala o Sección de conocimiento decretar, en providencia motivada (...) Estas medidas solo recaerán sobre los sujetos procesales de competencia de la JEP, sin perjuicio de los derechos de las víctimas, quienes tendrán prelación sobre los demás actores. La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento. Las

solicitudes de medidas cautelares formuladas por la víctima o su representante serán atendidas de forma prioritaria y prevalente.

En virtud de lo anterior, la UIA, adelanta el trámite de evaluación de riesgo e informa su resultado al despacho que la solicita, para efectos de que la Sala o Sección ante la cual se adelante dicho trámite, al momento de adoptar una decisión en el marco de su competencia, tenga como uno de sus insumos, la información y el análisis que, desde el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes se ha adelantado.

En este orden de ideas, no es competencia de la UIA, en el marco de una medida cautelar, adoptar las decisiones que al respecto se consideren oportunas y necesarias; esta facultad, por virtud de la ley, se encuentra en cabeza de la autoridad judicial que conozca del trámite respectivo.

Con todo, la UIA no deja de lado las competencias y responsabilidades establecidas por la aludida Resolución 283 de 2018, razón por la cual, de ser necesario, adopta algunas decisiones que pretenden prevenir o mitigar las situaciones de vulnerabilidad identificadas o conocer más a fondo la necesidad de intervención de las entidades del Estado, conforme a la jurisprudencia constitucional en materia de seguridad y las competencias dadas a cada institución

En tal virtud, se pretende realizar un análisis respecto de la eficiencia del programa de protección a cargo de la UIA, para atender la situación de riesgo de las víctimas que concurren ante la Jurisdicción en aras de garantizar su participación, pues como lo señala la Corte Constitucional en su sentencia T-719 de 2003,

Como el derecho a la seguridad personal no es absoluto ni ilimitado, cuando el legislador no ha delimitado su alcance específico en cada situación, los funcionarios administrativos o los jueces deben señalar su ámbito en el caso concreto, ponderando los diferentes principios y reglas relevantes, para así determinar la medida de protección a aplicar. En los casos en que no existe

una disposición legal específicamente aplicable a la situación del afectado, pero se ha verificado la existencia de un riesgo extraordinario frente al cual la persona tiene un derecho constitucional a ser protegida, la autoridad administrativa competente, y en subsidio el juez, deben efectuar un ejercicio adicional de ponderación, no ya para determinar la intensidad del riesgo a que está expuesta dicha persona, sino para establecer cuál es la medida aplicable.

Es decir, que la finalidad de este programa de protección no es sólo identificar el riesgo antes enunciado, también es la de adoptar una medida de protección idónea que mitigue la situación de riesgo identificado con el objeto de garantizar su participación ante la JEP, y ante ello debe implementar medidas de protección que no incremente la visibilidad de esta población, buscando la manera de fortalecer los mecanismos de autoprotección que ellas manejan teniendo en cuenta su contexto territorial y su cosmovisión.

### **Participación de las víctimas ante la JEP**

En primer lugar, es importante destacar que la legislación colombiana, a través de la Ley 1448, reconoce como víctimas a todas las personas que hayan sufrido daños, tanto de manera individual como colectiva, como consecuencia de violaciones al DIH o a violaciones graves y manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos (DDHH) que hayan tenido lugar en el contexto del conflicto armado interno.

Los actos que se consideran generadores de victimización en virtud de la ley 1448 de 2011 en Colombia son diversos y abarcan una serie de formas de violencia y violaciones a los derechos humanos. Estos actos comprenden el abandono o despojo forzado de tierras, actos de terrorismo, amenazas, delitos contra la libertad y la integridad sexual, desaparición forzada, desplazamiento forzado, homicidio, masacres, incidentes con minas antipersonal, munición sin explotar y artefactos explosivos improvisados, secuestro, tortura, vinculación de menores a actividades relacionadas con grupos

armados, así como el abandono y despojo de tierras. Todos estos actos se enmarcan en el contexto del conflicto armado (Ministerio del Interior, 2016, p. 6).

El Acuerdo de Paz en su punto 5 “estableció los criterios básicos para resarcir el daño causado a las víctimas en el marco del conflicto armado y estableció como principios su reconocimiento como ciudadanos de derechos y la necesidad de hacerlos efectivos” (JEP, 2020, p. 40). Asimismo, dio relevancia para que las víctimas concurren activamente ante las entidades que conforman el sistema de Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de no Repetición, y puedan conocer de la discusión en la materialización de los derechos a la justicia, a la verdad, a la reparación y a la no repetición, por tal razón, vale la pena señalar lo referido en el manual de participación de las víctimas ante la JEP señala lo siguiente:

La Ley 1922 de 2018 incluyó el principio pro víctima como criterio de interpretación y aplicación normativa, a la par que dedicó el Título Primero a la centralidad de los derechos de las víctimas en los procesos que se surtan ante la JEP. Asimismo, la Ley 1957 de 2019 planteó la centralidad de los derechos de las víctimas como eje central del componente de justicia del SIVJRNR, trazó los criterios para lograr su participación efectiva respetando la perspectiva étnica y cultural e incorporando los enfoques diferenciales, entre ellos el de niños, niñas y adolescentes. La norma también esbozó los derechos que podrán ejercer por sí mismas o por intermedio de su representante, indicando que las víctimas gozan de los derechos a la verdad, justicia, reparación y no repetición y que tendrán derecho a i) ser reconocidas como víctimas dentro del proceso judicial que se adelanta, ii) aportar pruebas e interponer recursos establecidos en la JEP contra las sentencias que se profieran, en el marco de los procedimientos adelantados en dicha jurisdicción, iii) Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del sistema autónomo de asesoría y defensa, iv) contar con acompañamiento psicológico y jurídico en los procedimientos adelantados por la JEP, v) ser tratadas con justicia, dignidad y respeto, vi) Ser

informadas del avance de la investigación y del proceso, vii) ser informadas a tiempo de cuando se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, y a intervenir en ellas.

En los casos en que haya reconocimiento de verdad y responsabilidad, las Salas podrán llevar a cabo audiencias públicas en presencia de víctimas individuales o colectivas afectadas con la o las conductas, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito. En los casos de reconocimiento escrito, deberá entregárseles copia de éste a las víctimas directas e indirectas y se les dará la debida publicidad en concertación con estas, conforme las normas de procedimiento.

ix. Ser debidamente notificadas de todas las actuaciones que se surtan en las distintas etapas procesales y que tengan alguna relación con su caso, incluidas las relacionadas con concesión de beneficios, garantizando su participación e intervención.

x. Pronunciarse sobre las actuaciones de otros intervinientes en el proceso, según corresponda (JEP, 2020, p. 41).

En ese orden de ideas, su participación es fundamental en los procesos ante la JEP y “la posibilidad material de ejercer estos derechos en el marco del proceso surge a partir de la acreditación, lo que asigna a las víctimas la calidad de intervinientes especiales” (JEP, 2020, p. 42), facultándolas para actuar en los diferentes procedimientos ante la Jurisdicción, en atención a lo mencionado En la ley, las víctimas tienen la posibilidad de participar en la JEP de diversas formas. Las víctimas pueden ejercer sus derechos de diversas maneras en el marco de la ley 1448 de 2011 en Colombia. Ellas pueden actuar directamente, contar con la representación de un apoderado de confianza, ser representadas por un delegado designado por las organizaciones de víctimas, contar con un representante común nombrado por el SAAD, o ser asistidas por un apoderado designado por el sistema de defensa pública. Estas opciones brindan flexibilidad y garantizan que las víctimas tengan acceso a la justicia y a la protección de sus derechos en diferentes contextos y situaciones.

Es esencial comprender que el principio rector que rige todas las acciones de la JEP es el derecho a la participación integral de las víctimas, en línea con la lógica propia de la justicia transicional. Esto implica tener en cuenta la diversidad y el alto número de víctimas, comparecientes y violaciones de derechos humanos que pueden estar involucrados en los casos que trata la JEP. Además, se debe tener presente el carácter de justicia penal de la JEP, que garantiza los derechos de los comparecientes durante las etapas de investigación, juicio y sanción de las conductas en el marco de los procedimientos que determinan la responsabilidad penal individual. Este enfoque busca una comprensión profunda y un tratamiento adecuado de las complejidades de los casos relacionados con el conflicto armado en Colombia.

En consecuencia, resulta de la máxima importancia llevar a cabo actividades educativas destinadas a informar sobre el propósito y los objetivos de la participación de las víctimas en la JEP. Más allá de buscar la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de los presuntos responsables, la participación de las víctimas se centra en la construcción colectiva de la verdad, con un enfoque en la rendición de cuentas, siguiendo los principios de priorización y selección que orientan la actuación de esta jurisdicción. Es importante destacar que obtener la acreditación como víctima permite participar como interviniente especial en el proceso judicial, pero no confiere el derecho de solicitar indemnizaciones ante la JEP (JEP, 2020, p. 42).

Para cumplir con la finalidad de garantizar la participación de las víctimas la JEP, creó varias estrategias que permitieran hacer efectivos sus derechos, para ello cuenta con una dependencia que les facilita la representación ante las instancias judiciales de la JEP en todo el territorio Nacional, además de brindárseles atención psicosocial y jurídico a lo largo de su participación en los procesos que adelantan las distintas salas que conforman la JEP. Asimismo, a través del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa se les brinda la adecuada representación judicial siempre y cuando manifiesten su voluntad de ser representadas por uno de sus abogados.

Además, se ha establecido un protocolo de comunicación con las víctimas con el objetivo de mantener una comunicación efectiva con los representantes de las víctimas, teniendo en cuenta sus diversas perspectivas y experiencias. Es importante destacar que se brinda un tratamiento especial a las víctimas de violencia sexual por parte de la UIA de la JEP. Esto implica que se promueve una participación activa y respetuosa de estas víctimas en los procesos y actividades que están bajo la responsabilidad de la UIA.

Con todo lo mencionado el acuerdo de paz tiene en cuenta todas las circunstancias que rodean a las víctimas del conflicto armado para garantizar su acceso a la JEP.

### **Aspectos Metodológicos**

Para el desarrollo de la presente investigación se plantea una propuesta metodológica cualitativa donde se toma como estudio el documento Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, con un enfoque metodológico de análisis de la bibliografía que dé cuenta de los pronunciamientos sobre los programas de protección como garantía de participación a las víctimas que se encuentran en situaciones de riesgo como consecuencia de su participación en los procesos ante la JEP, asimismo, se pretende analizar los pronunciamientos normativos y jurisprudenciales y con posterioridad se extraerán las premisas generales alrededor del tema.

De acuerdo con la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, se enfatiza la protección de los derechos de las víctimas como un imperativo. En este sentido, se establece que el Estado tiene la responsabilidad primordial de garantizar y velar por los derechos de las víctimas, otorgándoles una importancia igualitaria. Además, la ley destaca la necesidad de prevenir futuros actos de violencia y buscar la consecución de la paz en el contexto de un conflicto armado. Para ello, se utilizan todos los medios disponibles con el objetivo de poner fin a la violencia y alcanzar una solución pacífica y sostenible.

Se optó por el análisis de contenido como método debido a la abundancia de documentación producida en torno al proceso de paz, el cual ha sido un tema de interés nacional. Este proceso puso fin a una guerra de más de 50 años, y se les da un papel relevante a las víctimas, con su centralidad y la satisfacción de su derecho a la justicia como objetivo principal. La justicia restaurativa tiene como objetivo primordial la reparación de las víctimas y la restauración del daño causado, poniendo un énfasis particular en abordar las situaciones de exclusión social que estas puedan haber experimentado. Además, busca proporcionar la verdad a la sociedad colombiana en su conjunto.

Asimismo, en razón a los objetivos de la presente investigación, se tomó como análisis la ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP (L. 1957, 2019), en su artículo 14:

**PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS.** Las normas de procedimiento de la JEP contemplarán la participación efectiva de las víctimas en las actuaciones de esta jurisdicción conforme lo contemplado en el artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017 y como mínimo con los derechos que da la calidad de interviniente especial según los estándares nacionales e internacionales sobre garantías procesales, sustanciales, probatorias, acceso a un recurso judicial efectivo y demás derechos aplicables.

El Estado tomará las medidas necesarias para asegurar, con perspectiva étnica y cultural, la participación efectiva de las víctimas, el acceso a información, la asistencia técnica y psicosocial, y la protección de las víctimas ocasionadas por las conductas que se examinarán en la JEP.

**ARTÍCULO 17. PROTECCIÓN A LOS PROCESADOS, LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS E INTERVINIENTES.** De oficio o a solicitud de parte, por cuenta propia o a través de representante en la JEP se adoptarán medidas adecuadas y necesarias, conforme lo establezca la ley procedimental, para proteger los derechos de los procesados, las víctimas testigos e intervinientes que ante ella concurran, los cuales podrán ser vinculados a los programas de Protección de la Unidad Nacional de Protección, con debido respeto de las garantías procesales, cuando sus derechos fundamentales a la vida y seguridad personal se encuentren amenazados por su participación en el proceso ante la JEP.

**ARTÍCULO 87. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN.** La Unidad de investigación y acusación será el órgano que satisfaga el derecho de las víctimas a la justicia cuando no haya reconocimiento colectivo o individual de responsabilidad. Tendrá a las siguientes funciones:

b) Decidir, de oficio o a solicitud de las Salas o Secciones de la JEP, las medidas de protección aplicables a víctimas, testigos y demás intervinientes.

Una vez determinadas estas categorías de análisis a través de esta investigación se busca establecer si el programa de protección diseñado a las víctimas al interior de la JEP, garantiza esa participación de la que tanto se ha pronunciado.

### **Alcance de la Investigación**

Según Eduardo Sampieri (2007) la metodología de la investigación define el alcance descriptivo de la investigación afirmando que:

La investigación descriptiva se enfoca en detallar las propiedades, características y aspectos significativos de cualquier fenómeno que se esté estudiando. Su principal tarea es describir las tendencias presentes en un grupo o población específica. En otras palabras, los estudios descriptivos se dedican a medir o recopilar información sobre los conceptos o variables de interés, ya sea de manera individual o en conjunto. Su objetivo fundamental no radica en establecer relaciones entre las variables medidas (Sampieri 2007 p.103).

En este sentido, la presente investigación tiene un alcance descriptivo teniendo en cuenta que se pretende describir los elementos conceptuales que integran la implementación de medidas de protección materiales, con enfoque diferencial, entre los que se encuentra el étnico, territorial o de género, garantizando la participación de las víctimas que concurren ante esta jurisdicción (Ley 1957 de 2019), identificando los derechos, garantías y procedimientos que caracterizan el sistema en relación a la eficacia del sistema de protección de víctimas al interior de la JEP.

**Diseño metodológico**

Para el desarrollo del proceso de investigación se tuvieron en cuenta cuatro etapas orientadas a describir las garantías, derechos y procedimientos del sistema de protección de las víctimas al interior de la JEP a partir del cual se estructura la perspectiva de investigación.

ETAPA 1. Evidenciar en este estudio como el programa de protección en la JEP garantiza la participación de las Víctimas en sus procesos y para documentarlo se llevará a cabo lo siguiente:

1.1. Recolección de datos de orden jurisprudencial consultando la relatoría de la corte constitucional en temas relacionados con seguridad personal, Derechos Fundamentales y otros pronunciamientos que ha realizado en cuanto al deber del estado de proteger el derecho a la vida, libertad, seguridad e integridad personal.

1.2. Diseño de una matriz de recolección de información donde se establecerán los conceptos.

1.3. Análisis de la Información precedente de acuerdo con los parámetros constitucionales.

ETAPA 2. Pronunciamientos que han dado autores frente a los procesos de paz en Colombia.

2.1. Se realizarán visitas a la biblioteca para fundamentar el trabajo de investigación.

2.2. Consultar libros que nos permitan orientarnos en la visión de autores con relación al proceso de paz en Colombia y las garantías de participación en los procesos ante la JEP.

2.3. Sistematizar la información recopilada y analizar sus variables.

ETAPA 3. Recopilar Información a través de estadísticos que nos permita evidenciar las solicitudes de protección que realizan las víctimas ante el programa de protección de la UIA de la JEP, cuando han sufrido amenazas como consecuencia de su intervención ante la Justicia Transicional.

3.1. Identificación de la población objeto por parte del programa de protección liderado por la UIA de la JEP.

3.2. Analizar el número de solicitudes de protección realizadas por las víctimas que permitan evidenciar los resultados de las evaluaciones de riesgo y establecer las situaciones de situación de seguridad de las víctimas acreditadas en la JEP, luego de concurrir a las diligencias judiciales programadas por la Justicia Transicional.

3.3. Interacción con las comunidades o grupos focales que den su punto de vista sobre el programa de protección a cargo de la Unidad de Investigación Acusación de la JEP, como estrategia de garantía de participación.

3.4. Entrevista a una víctima protegida por el programa de protección en la que relate su historia de vida.

ETAPA 4. Creación de línea jurisprudencial en el sistema del plano cartesiano que nos permita medir y comprobar en el tiempo las diferentes posiciones, y como dentro de las mismas algunas posiciones coinciden con referencia al tema a la hora de decidir.

4.1. Identificación del tiempo promedio, el cual puede ser tomado de referencia para la necesidad de investigación.

4.2. Trabajar en el marco, de los hechos, y decisiones de las sentencias consultadas.

4.3. Graficar, de manera cronológica las consultas realizadas, a fin de que puedan servir en el margen de consulta y decisión.

**Cronograma**

**Figura 1.**

*Cronograma*

ACTIVIDADES	Meses	Julio				Agost				S/bre				Octubre				N/bre				D/bre			
	Semanas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Ajuste a la propuesta según concepto de tutor asignado		X																							
medición de bases de datos, recopiladas y filtradas						X																			
medición de bases de datos, recopiladas y filtradas							X																		
medición de bases de datos, recopiladas y filtradas								X	X																
ampliación del estado del arte										X	X	X	X												
ampliación del estado del arte											X	X	X												
ampliación del estado del arte											X														
ampliación del estado del arte												X													
entrevistas a víctimas, con relación al nivel de riesgo y aceptación de medidas de protección												X													
creación de línea jurisprudencial													X	X											
creación de línea jurisprudencial															X										
creación de línea jurisprudencial																X									
creación de línea jurisprudencial																X	X	X	X	X	X				
adaptaciones y ajustes																X	X								
adaptaciones y ajustes																		X	X	X	X	X	X	X	X
adaptaciones y ajustes																									X

Elaboración propia.

### **Conclusiones y Recomendaciones**

Cuando se dio inicio a la presente investigación se buscaba examinar la garantía de participación para las víctimas que concurren ante la JEP a través del actuar del programa de protección en cabeza de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, sin embargo, en el avance de esta surgieron una serie de interrogantes que obligan a profundizar en diferentes temas, entre ellos: los derechos fundamentales, las víctimas, los testigos, el conflicto armado, la reparación integral y los alcances de la Justicia Transicional, conceptos que permitieron abordar de perspectivas más amplias la presente investigación y entender la protección a las víctimas desde la integralidad. No obstante, a pesar de haber investigado y profundizado estos temas surgieron temas complejos desde la lectura y los conceptos como el no reconocimiento de la mera indemnización como reparación y la forma de instaurar pedagogías constantes de paz y reconciliación en la sociedad colombiana.

En el marco de la investigación, de igual forma, se pudo evidenciar que desde la mesa de negociación instaurada en La Habana (Cuba) se dispuso como centro del proceso las garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición para las víctimas que concurren ante esta justicia transicional. Por tal razón, esta visión planteó grandes retos sociales, políticos e institucionales en la implementación del Acuerdo de Paz, no solo por la materialización en territorios aún afectados por la presencia de grupos armados al margen de la Ley sino por la carente o inexistente presencia de un Estado democrático en gran parte del territorio colombiano.

Dadas dichas realidades territoriales, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado se dispuso la adopción de medidas de protección para la garantía de participación de las víctimas, testigos y demás intervinientes ante la JEP, competencia dada específicamente al Director de la Unidad de Investigación y Acusación.

Es decir, por el reconocimiento de factores de amenaza, riesgo y vulnerabilidad aún presentes en las zonas donde se encuentran las personas, grupos y comunidades que intervienen ante la JEP y la

necesidad de garantía de sus derechos se crea el Programa de Protección al interior de la Unidad de Investigación y Acusación que ha generado en las víctimas que concurren ante la JEP, una manera de motivación para su participación, esto se evidencia además de lo referido con anterioridad en la presente investigación en la respuesta a la solicitud elevada por nuestra parte ante esa entidad, donde indicó:

[...]Total general solicitudes de protección individuales allegadas por víctimas al GPVTI:

Setecientos veintisiete [727]

Año 2018: Veintidós [22]

Año 2019: Cuarenta y cuatro [44]

Año 2020: Ciento veintiséis [126]

Año 2021: Doscientos sesenta y seis [266]

Año 2022: Doscientos treinta y seis [236]

Año 2023: Treinta y tres [33]...”

“...Total solicitudes de protección colectivas allegadas por víctimas al GPVTI: Treinta y siete [37]

Año 2018: Cero [0]

Año 2019: Seis [6]

Año 2020: Ocho [8]

Año 2021: Doce [12]

Año 2022: Once [11]

Año 2023: Cero [0] [...] (JEP, 2023).

Nótese de esta manera el incremento a las solicitudes de protección allegadas a esa entidad por parte de las víctimas cada anualidad tanto en el marco de la ruta de protección individual como en la colectiva, permitiéndonos concluir que su incremento obedece a la confianza que han depositado las

víctimas en un programa de protección tan reciente como es el que ha sido estudiado en la presente investigación.

Agréguese que la efectividad de un programa de protección no solo puede evidenciarse por la cantidad de solicitudes allegadas, también por su capacidad de respuesta, el tipo de medidas de protección que se adoptan que permitan mitigar los riesgos identificados en los estudios de seguridad que se adelantan tanto en el marco de la ruta de protección individual como en la colectiva pues allí debe tenerse en cuenta los enfoques diferenciales que cobijan la población sujeta del presente estudio.

Las comunidades étnicas juegan un papel tan importante en la investigación que se adelanta por nuestra parte, pues no podemos olvidar que tanto las comunidades indígenas como los consejos comunitarios afrodescendientes fueron víctimas por parte de las extintas FARC ya que sus territorios corresponden a zonas estratégicas que no solo permitían sino facilitaban el paso de las economías ilegales asociadas al accionar de los grupos al margen de la ley, como es el narcotráfico para su sustento y financiación, por lo cual gran parte de los integrantes de esta población fueron asesinados al querer denunciar este tipo de hechos, siendo así el testimonio que entreguen ante la JEP un generador de riesgos que pueden afectar sus derechos fundamentales a la vida, libertad, seguridad e integridad personal, es así que la estrategia de protección de la Unidad de Investigación y Acusación diseñó unas medidas de protección que generara en las víctimas una manera de sentirse incluidas pues debía tenerse en cuenta dentro del estudio de riesgo que se adelanta para ponderar la situación de seguridad de las víctimas del conflicto armado acreditadas por la JEP varios factores como es el contexto donde se encuentran ubicadas, el género, el territorio, cosmovisión y todos los enfoques diferenciales que los revisten.

Partiendo de lo aquí expuesto las medidas de protección que se han adoptado y asignado generan en las víctimas que concurren ante la JEP una manera de acercarse y llegar ante los magistrados sin temor para controvertir los testimonios de los comparecientes ya sean de las extintas FARC o de la

fuerza pública que no estén aportando la verdad, teniendo en cuenta lo estudiado a lo largo del presente trabajo ya que ha sido el único programa de protección en Colombia que no solamente cuenta dentro de sus medidas de seguridad con vehículos y hombres de protección, por el contrario dentro de las medidas de protección que allí se asignan y, atendiendo los enfoques diferenciales que en reiteradas ocasiones aquí se han indicado, cuentan con medidas de protección cuya finalidad es la de fortalecer sus mecanismos de autoprotección por ejemplo rituales de armonización de su territorio, dotación a la guardia indígena, fortalecimiento a sus procesos de protección espiritual, botes, bastones de mando, etc., medidas de protección que parten de una perspectiva colectiva e innovadora, respetándose de esta manera sus costumbres, creencias y culturas. Pues no puede dejarse a un lado que en tratándose de una justicia transicional como es la que nos atañe en la presente investigación su estilo debe ser innovador y no debe ceñirse a las medidas de protección que otorgan los demás programas de protección, ya que en muchas ocasiones la implementación de esquemas fuertes (vehículos, hombres de protección) pueden generarles incluso una revictimización derivada del aumento en la visibilidad.

Mírese la importancia de traer a colación el programa de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, pues también aquí se hablaba de una justicia transicional y de víctimas del conflicto armado pero en ese programa no se otorgaban medidas de protección diferentes a las que se concedían en la justicia ordinaria o en los programas de protección ya existentes, razón por la cual y teniendo como sustento las experiencias aquí relacionadas, al crear el programa de protección dentro de la JEP tuvo que diseñarse un catálogo de medidas cuya finalidad satisficiera las necesidades de las víctimas que allí participan, así como, una flexibilidad en la concertación de elementos o dinámicas que son consideradas como autoprotección y seguridad por parte de las víctimas y colectivos intervinientes.

También es importante mencionar los departamentos y municipios que el Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes señaló en su respuesta al consultárseles respecto de los lugares en los que ese programa de protección ha adoptado medidas de protección a las víctimas que

se les adelantó estudio de nivel de riesgo y cuyos resultados ponderó extraordinario y extremo, debiéndose de esta manera implementar medidas de protección en su favor, entre los lugares que allí indicó, mencionó los siguientes:

- [...] Antioquia: Medellín, San Luis, Necoclí, Bello, Segovia, Santa Rosa de Osos, Apartadó y Toledo.

- Arauca: Tame
- Atlántico: Barranquilla
- Bogotá D.C.
- Caldas: Victoria
- Caquetá: Florencia, San Vicente del Caguán
- Casanare: Monterrey, Aguazul, Yopal, Nunchía
- Cauca: Popayán, Santander de Quilichao, Miranda, Caloto,
- Cesar: Valledupar y Rio de Oro
- Chocó: Belén de Bajirá
- Córdoba: Montería
- Cundinamarca: Soacha, Girardot
- Guaviare: Calamar
- Huila: Neiva, Pitalito, Suaza, Tesalia, Acevedo
- Meta: Puerto Concordia, Villavicencio
- Nariño: Ricaurte, Tumaco, Iscuandé, Charco, Barbacoas
- Norte de Santander: Ocaña
- Putumayo: Putumayo
- Quindío: Armenia, Tebaida
- Risaralda: Santa Rosa de Cabal

- Santander: Floridablanca, Sabana de Torres, Cimitarra, Girón, Girardot
- Sucre: Sincelejo, Ovejas
- Tolima: Ibagué, Espinal
- Valle del Cauca: Palmira, Jamundí, Cali, Dagua, Pradera, Floridablanca, Ansermanuevo,

Florida [...] (JEP, 2023).

Obsérvese como relacionan municipios en los que operó las extintas FARC antes de la firma del proceso de paz, es decir, que ese programa de protección ha llegado y entregado medidas de seguridad a víctimas que han advertido la falta de garantías y presencia del Estado de tiempo atrás en sus territorios y que aún allí continúan en conflicto. Zonas además de difícil acceso que para llegar allí deben realizarse recorridos extensos y en algunos de esos lugares su ingreso solo puede darse a través de medios de transporte fluvial o marítimo y donde los grupos al margen de la ley ejercen control territorial por la falta de vigilancia por parte de las entidades competentes como la fuerza pública que combate este tipo de problemas de seguridad.

A pesar de ello los funcionarios que realizan los estudios de riesgo y la entrega de las medidas de protección arriesgan hasta su propia integridad con el único fin de garantizar la seguridad de las víctimas que se encuentran en riesgo no sólo por el contexto donde están ubicadas sino además por su intervención ante los procesos de interés de la JEP, problemas de seguridad que son corroborados en los análisis de riesgo que adelanta el programa de protección a cargo de la Unidad de Investigación y Acusación y para identificarlos desde luego se requiere llegar a las zonas donde se encuentran ubicados los solicitantes de protección, porque de no hacerlo de esta manera el estudio de riesgo no sería objetivo teniendo en cuenta que la información debe corroborarse en el trabajo adelantado por los analistas tanto en la ruta de protección individual como en la colectiva.

Asimismo, otro dato significativo para la presente investigación es el que relaciona el Grupo de Protección de la Unidad de Investigación y Acusación en su respuesta al hacer mención que [...] A la

fecha y desde la creación del Grupo de Protección a Víctimas, Testigos y demás Intervinientes de la Unidad de Investigación y Acusación, se han presentado tres (03) eventos de atentados en contra de víctimas protegidas por el programa, infortunadamente uno de ellos desencadenó en la muerte de la protegida y tuvo lugar en la ciudad de Neiva, departamento del Huila, el día 15 de julio del 2021[...] (JEP, 2023). De acuerdo con lo anterior puede también analizarse que durante los seis años que lleva en funcionamiento ese programa de protección de las 296 víctimas protegidas de manera individual y veinte (20) sujetos colectivos protegidos su efectividad si bien es cierto no ha sido del 100% puede advertirse que tiene un índice bajo de situaciones que puedan lamentarse como es el caso que mencionan donde su desenlace culminó en la muerte de una víctima protegida, a pesar de ello puede considerarse que ese programa de protección ha sido importante para que la población que nos motivó adelantar la presente investigación tengan todas las garantías para su participación ante la Justicia Transicional que fue diseñada para ellas como eje principal de este proceso donde se le da la importancia que tanto se merecen y han pedido, no quiere decirse desde luego que no es lamentable lo sucedido con las personas y las familias de las víctimas que tuvieron que padecer los hechos aquí reportados, pero en un país donde el orden público es bastante complejo por el surgimiento de nuevos grupos al margen de la ley y las fuerzas militares no intensifican sus operaciones pues hace que los lugares donde residen las víctimas sobre todo que se encuentran en zonas rurales hace que su vida y seguridad personal se vean afectadas con facilidad por eso las medidas de protección que se les asigne deben combatir todos estos factores de riesgo que se presentan en sus territorios.

Dato que no puede considerarse menor pues a diario escuchamos en los medios de comunicación del asesinato de líderes sociales y otro tipo de población vulnerable que desde luego es competencia de otros programas de protección y las entidades competentes no se sensibilizan ante estos lamentables hechos.

En los estudios de riesgo que se adelantan por parte del programa de protección a cargo de la Unidad de Investigación y Acusación tanto en la ruta de protección individual como en el marco de la ruta colectiva, un valor agregado que tiene esa estrategia de protección y que debe tenerse en cuenta corresponden a la recomendaciones que surgen por parte de los analistas de riesgo en sus informes, pues allí no sólo se obliga a la misma Unidad de Investigación y Acusación a implementar medidas materiales de protección, también se exhorta a los despachos de los magistrados de la JEP como jueces de la república para que a través de una medida cautelar se ordene a las distintas entidades del estado competentes en temas de seguridad para que concurran a mitigar los riesgos que se identifican en los territorios, obligándolos a intensificar sus operaciones en zonas donde los grupos al margen de la ley ejercen el control y de esta manera garantizar la participación de las víctimas ante la JEP, pues una sola entidad no puede lidiar con el flagelo de la violencia que se ha presentado en Colombia durante muchos años y por ello debe existir la concurrencia de distintas entidades del estado para que actúen de manera armónica y coordinada ante las circunstancias de inseguridad que viven nuestras víctimas del conflicto armado en el país.

Por todo lo aquí expuesto se refleja la efectividad de un programa de protección innovador que se pensó desde la mesa de negociación en Cuba al suscribirse entre el gobierno y las extintas FARC el acuerdo de paz y que pudo ejecutarse gracias al trabajo de funcionarios que día a día entregan su alma en la labor que les fue encomendada con el único propósito de incentivar a las víctimas del conflicto armado para que participen ante una justicia transicional que fue diseñada para ellas y avancen sus procesos conociendo la verdad de su hecho victimizante y sean reparadas de manera integral.

Finalmente puede afirmarse que uno de los grandes objetivos y retos que se plantea el gobierno nacional del Presidente Gustavo Petro es el suscribir un acuerdo de paz total con los grupos al margen de la ley que existen en la actualidad en el territorio colombiano, entre ellos el más cercano a dicho proceso es el ELN pues ya se encuentra instalada una mesa de negociación, razón por la cual en caso de

cumplirse con esta política tan importante del gobierno, el grupo de protección a cargo de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, tendrá un papel fundamental, pues las víctimas de estos grupos ilegales buscarán también tener todas las garantías de participación y de seguridad pues probablemente este es un tema que también se discutirá en la mesa de negociación, por lo que al firmarse concurrirán ante la justicia transicional para exigir sus derechos, razón por la cual, la estrategia de protección a cargo de esta justicia deberá continuar innovándose porque seguramente las dinámicas de los conflictos armados cambiarán y su compromiso es prepararse para ello.

### Bibliografía

- Acto Legislativo 01/17, abril 4, 2017. Congreso de la República. (Colombia). Obtenido el 10 de marzo de 2023. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80615>
- Agudelo Giraldo, Ó. A. & Becerra, J. (2016). *Fundamentación y aplicabilidad de la justicia transicional en Colombia*. Universidad Católica de Colombia. <https://elibro-net.bibliodigital.ugc.edu.co/es/lc/ugc/titulos/71104>
- Barrero Tapias, J. R. (2015). *Entre la esperanza y el temor: análisis descriptivo de la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1946-1948*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana. <https://elibro-net.bibliodigital.ugc.edu.co/es/lc/ugc/titulos/123287>
- Bolívar, J. (2019). *Conflicto Armado Colombiano*. Sello Editorial Universidad del Tolima. <https://elibro-net.bibliodigital.ugc.edu.co/es/lc/ugc/titulos/142507>
- Carrillo-Ballesteros, J. G. (2015). Los derechos humanos de las víctimas en el marco de la justicia transicional en Colombia. *DIXI*, 17(21), 9+. <https://link-gale-com.bibliodigital.ugc.edu.co/apps/doc/A565376814/IFME?u=ugc&sid=bookmark-IFME&xid=99e774bf>
- Castañeda Polanco, J. & Camargo Barrero, J. (2018). *Conflicto armado y salud mental: una mirada al conflicto colombiano*. Corporación Universitaria Minuto de Dios. <https://elibro-net.bibliodigital.ugc.edu.co/es/lc/ugc/titulos/127218>
- Comisión Colombiana de Juristas (2018). *Guía 02: La satisfacción de los derechos de las víctimas: el reto de la JEP y sus comparecientes*. CCJ. <https://bitly.co/HjVX>
- Comité de Derechos Humanos [CDH] (2004). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Observación general No. 31. <https://bitly.co/HjVT>

Constitución política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia. Obtenido el 10 de marzo de 2023.

<https://bit.ly/3iAt4eg>

Corte Constitucional [CC], abril 2, 2003. M.P.: M. Monroy. Sentencia T-277/03. (Colombia). Obtenido el

10 de marzo de 2023. <https://bitly.co/HjUz>

Corte Constitucional [CC], agosto 20, 2003. M.P.: M. Cepeda. Sentencia T 719/03. (Colombia). Obtenido

el 10 de marzo de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-719-03.htm>

Corte Constitucional [CC], enero 26, 2009. M.P.: M. Cepeda. Auto 004/09. (Colombia). Obtenido el 10 de

marzo de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025->

[04/AUTOS%202009/111.%20Auto%20del%2026-01-2009.%20Auto%20004.%20Indigenas.pdf](https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202009/111.%20Auto%20del%2026-01-2009.%20Auto%20004.%20Indigenas.pdf)

Corte Constitucional [CC], marzo 19, 2019. M.P.: L. Guerrero. Sentencia T 123/19. (Colombia). Obtenido

el 10 de marzo de 2023. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-123-19.htm>

Corte Constitucional [CC], mayo 11, 2010. M. P.: J. Henao. Sentencia T-339/10. (Colombia). Obtenido el

10 de marzo de 2023. <https://bitly.co/HjWW>

Declaración Universal de Derechos Humanos [DUDH] (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas.

Obtenido el 10 de marzo de 2023.

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Decreto 299/17, febrero 23, 2017. Ministerio del Interior. (Colombia). Obtenido el 10 de marzo de 2023.

<https://bitly.co/HjWR>

Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional [FMLN] (1992). Acuerdos de Chapultepec.

<https://www.marxists.org/espanol/tematica/elsalvador/organizaciones/fmln/index.htm>

Gaviria, J., Niño, N. & García, J. (2018). *Discusiones sobre la implementación del acuerdo final de paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP: una mirada en perspectiva desde la academia.*

Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15534>

Gómez, F. (2008). El fenómeno de la impunidad: luces y sombras en América Latina. *Pensamiento iberoamericano*, (2), 163-185. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2873338>

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP] (2016). *ABC del acuerdo final*. JEP.

<https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/cartillaabcdelacuerdo.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP] (2016). *Conozca la JEP*. JEP.

<https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/1conozcalajep.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP] (2020). *Manual para la participación de las víctimas ante la jurisdicción especial para la paz*. JEP.

<https://www.jep.gov.co/UIA1/documents/manualparticipacion.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz [JEP] (2023, abril 14). Respuesta a su solicitud del 12 de abril de 2023.

Unidad de Investigación y Acusación.

Ley 1922/18, julio 18, 2018. Diario Oficial: 50.658. (Colombia). Obtenido el 10 de marzo de 2023.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1922\\_2018.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1922_2018.html)

Ley 1957/19, junio 6, 2019. Diario Oficial: 50.976. (Colombia). Obtenido el 10 de marzo de 2023.

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1957\\_2019.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html)

López, D. & Romero, C. (2019). *La Comisión de la Verdad y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: conceptos clave para su mandato*. Dejusticia. Comisión de la

Verdad. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2019/08/Conceptos-clave-Sistema-integral-y-CEV.pdf>

Martínez Barahona, E., & Gutiérrez Salazar, M. L. (2015). El dilema entre la paz y la justicia. Justicia transicional en contextos postconflicto: los casos de Guatemala y el Salvador. *Studia Historica*.

*Historia Contemporánea*, 33, 37–65. <https://revistas.usal.es/uno/index.php/0213-2087/article/view/14493>

Ministerio del Interior (2016). *Informe de balance de la política pública de víctimas 2012-2015*. Unidad Para las Víctimas.

[https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/informe\\_de\\_balance\\_de\\_la\\_politica\\_publica\\_de\\_victimas\\_2012-2015.pdf](https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/informe_de_balance_de_la_politica_publica_de_victimas_2012-2015.pdf)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH] (2023a).

¿Qué son los derechos humanos? ONU. <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH] (2023b). La

Carta Internacional de Derechos Humanos. ONU. <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights/international-bill-human-rights>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH] (2016).

Derechos humanos: Manual para parlamentarios (Edición revisada). ONU.

<https://www.ohchr.org/es/publications/special-issue-publications/human-rights-handbook-parliamentarians-revised-edition>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH] (1993).

*Declaración y Programa de Acción de Viena*. ONU. <https://bit.ly.co/HjVE>

Oficina del Alto Comisionado para la Paz [OACP] (2016). Sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición. <https://bit.ly.co/HjWE>

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1993). De la Locura a la esperanza: La guerra de 12 años en El Salvador. <https://bit.ly.co/HjW1>

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2014). *Justicia Transicional y Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. ONU. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5253/6.pdf>

Organización de las Naciones Unidas [ONU] (febrero 13, 2020). El deseo de acceso a la justicia puede ser desoído, pero no desaparece. ONU. <https://news.un.org/es/story/2020/02/1469571>

- Piña-Ferrer, L., Bermúdez-Villarroya, K., & Bermúdez, W. (2020). Repercusiones sociales del incumplimiento de restitución de víctimas de las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia. *Cienciometría*, 6(1), 633-665. <https://doi.org/10.35381/cm.v6i1.355>
- Porras, J. (2014). *Terrorismo, justicia transicional y grupos vulnerables*. Dykinson. <https://elibro-net.bibliodigital.ugc.edu.co/es/lc/ugc/titulos/57091>
- Prensa Libre (septiembre 11, 2017). 1990: asesinan a antropóloga Myrna Mack. *Prensa Libre*. <https://www.prensalibre.com/hemeroteca/myrna-mack-brillante-y-humana/>
- Presta Novello, D. (2020). La presencia de las Naciones Unidas en Colombia. La cooperación al desarrollo y la preocupación por los Derechos Humanos. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 36, 245–288. <https://doi-org.bibliodigital.ugc.edu.co/10.15581/010.36.245-288>.
- Ríos, J. C. (2019). *El control constitucional de las leyes que regulan los derechos fundamentales en Colombia*. Ediciones Unaula. <https://elibro-net.bibliodigital.ugc.edu.co/es/lc/ugc/titulos/164606>
- Rubiano, S. (2013). ¿Más allá de los escoltas y los chamanes? Enfoque diferencial y protección de líderes indígenas en medio del conflicto armado. *Derecho Público*, (31). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8711232>
- Sampieri, H. & otros, (2007). *Metodología de la Investigación*. Cuarta edición Mac Graw Gil Hill.
- Uprimmy, R. & Saffon, M. (2007). *Usos y abusos de la justicia transicional en Colombia*. De justicia. <https://www.dejusticia.org/usos-y-abusos-de-la-justicia-transicional-en-colombia/>